



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja Unidad de Educación a Distancia

Carrera de Derecho

El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena: Análisis de la sentencia No. 50-21-cn/22, bajo un enfoque del principio universal de favorabilidad

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada.

Autora:

Fátima Thalía Tocto Álvarez

Director:

Dr. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 21 junio de 2023

Dr. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena: Análisis de la sentencia No. 50-21-cn/22, bajo un enfoque del principio universal de favorabilidad,** previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, de la autoría de la estudiante **Fátima Thalía Tocto Álvarez**, con **cédula de identidad Nro. 1900770189**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Fátima Thalía Tocto Álvarez**, declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Internacional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Cedula de identidad: 1900770189

Fecha: 13 de noviembre de 2023

Correo electrónico: fatima.tocto@unl.edu.ec

Teléfono: 0959234406


Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Fátima Thalía Tocto Álvarez**, declaro ser la autora de Trabajo de Titulación denominado: **El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena: Análisis de la sentencia No. 50-21-cn/22, bajo un enfoque del principio universal de favorabilidad**, como requisito para optar por el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Digital Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de noviembre de 2023.

Firma: 

Autora: Fátima Thalía Tocto Álvarez

Cédula: 1900770189

Dirección: Zamora - Guadalupe

Correo electrónico: fatima.tocto@unl.edu.ec - thalia2796@hotmail.es

Teléfono: 0959234406

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN: Dr. Wilson Rafael Rodas Mogrovejo Mg. Sc.

Dedicatoria

Esto va por ti mamá, por qué un día cuando estabas en un cuarto de hospital te jure que pase lo que pase nada me iba a detener, en el proceso hubo muchos tropiezos, pase por la etapa más difícil de mi vida como fue perderte, tu recuerdo y tus palabras me ayudaron a no desistir, hoy no estás conmigo estás en el cielo y sé que desde allá lo celebras tanto como yo.

A mi papá, que me enseñó a ser fuerte y fue mi pilar fundamental para no decaer y siempre estuvo acompañándome en el proceso, mi familia mis tíos, hermanos, mi Carmita y para alguien muy especial que siempre me animo y acompaño en el proceso.

Hoy no solo estoy cumpliendo mi sueño, si no el sueño de mucha gente que creyó en mí especialmente de mi mamá y mi papá.

Mi Trabajo de Titulación para recibirme como Abogada va dedicado con amor para mí ángel de luz y para mi papá.

Fátima Thalía Tocto Álvarez

Agradecimiento

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, la carrera de Derecho y a todo el personal docente y administrativo que la conforman, por su paciencia y enseñanza a lo largo de estos hermosos años llenos de conocimiento.

Hago propicia la ocasión para expresar mi agradecimiento al Magister Rafael Rodas, director de este Trabajo de Titulación, que con su acertado conocimiento y dedicación ha sabido dirigir mi propuesta hasta hacer posible la realización de este trabajo

A todos quienes aportaron para que pueda crecer como profesional y como persona.

Fátima Thalía Tocto Álvarez

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de tablas.....	ix
Índice de figuras	ix
Índice de anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	8
4.1. Marco conceptual.....	8
4.1.2. Suspensión de la pena	9
4.1.3. Pena privativa de libertad.....	10
4.1.5. Procedimientos.....	11
4.1.6. Principio de favorabilidad	12
4.1.7. Persona privada de libertad	13
4.1.8. Medidas alternativas	14
4.1.9. Principio de inocencia	14
4.2. Marco Doctrinario	15

4.2.1.	Las penas en el derecho	15
4.2.2.	Procedimiento abreviado.....	17
4.3.	Marco Jurídico	20
4.3.1.	Tratados internacionales	20
4.3.2.	Constitución del Ecuador	20
4.3.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	21
5.	Metodología	25
5.1.	Materiales.....	25
5.2.	Métodos	25
5.3.	Técnicas	26
5.	Resultados	28
5.1.	Resultados de la encuesta a profesionales del derecho.....	28
5.2.	Resultados de la entrevista.....	37
6.	Discusión	47
6.1.	Verificación del objetivo general.....	47
6.2.	Verificación de los objetivos específicos.....	49
7.	Conclusiones	53
9.	Recomendaciones	55
10.	Bibliografía	57
11.	Anexos.....	60

Índice de tablas:

Tabla 1. Ta Resultados de la pregunta 1	28
Tabla 2. Resultados de la pregunta 2.....	29
Tabla 3. Resultados de la pregunta 3.....	30
Tabla 4. Resultados de la pregunta 4.....	31
Tabla 5. Resultados de la pregunta 5.....	32
Tabla 6. Resultados de la pregunta 6.....	33
Tabla 7. Resultados de la pregunta 7.....	34
Tabla 8. Resultados de la pregunta 8.....	35
Tabla 9. Resultados de la pregunta 9.....	36

Índice de figuras:

Figura 1. Resultados de la pregunta 1	28
Figura 2. Resultados de la pregunta 2	29
Figura 3. Resultados de la pregunta 3	30
Figura 4. Resultados de la pregunta 4	31
Figura 5. Resultados de la pregunta 5	32
Figura 6. Resultados de la pregunta 6	33
Figura 7. Resultados de la pregunta 7	34
Figura 8. Resultados de la pregunta 8	35
Figura 9. Resultados de la pregunta 9	37

Índice de anexos:

Anexo 1. Encuestas y entrevistas	60
Anexo 2. Certificado de traducción del resumen	64

1. Título

**El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena:
Análisis de la sentencia No. 50-21-cn/22, bajo un enfoque del principio
universal de favorabilidad**

2. Resumen

El presente trabajo de titulación de nominado “El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena: análisis de la Sentencia No. 50-21-CN/22, bajo un enfoque del principio universal de favorabilidad”, profundiza en el análisis de dicha sentencia, centrándose en la aplicación del principio universal de favorabilidad en el marco del procedimiento abreviado y suspensión condicional de la pena. Los objetivos propuestos son: establecer la existencia o no de una vulneración de derechos al negar la suspensión condicional de la pena, frente a la aplicación de la Resolución 02-2016; analizar el derecho a la seguridad jurídica como garantía del conocimiento de las consecuencias jurídicas de las acciones u omisiones sobre un mandato expreso, al dictar resoluciones que vulneran las garantías básicas, y analizar si el principio de favorabilidad comporta una garantía esencial del derecho al debido proceso, que no imposibilite la suspensión condicional de la pena cuando se es procesado en un procedimiento abreviado.

Esta sentencia declaro como inconstitucional a la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2016, misma que establecía que dentro del procedimiento abreviado no era posible realizar la solicitud de suspensión condicional de la pena, dado que esto se podía entender como un doble beneficio para el sentenciado. Sin embargo, la sentencia constitucional termino por establecer que la favorabilidad es una garantía del derecho al debido proceso y, como tal, no puede ser desconocida en ningún escenario en el que su aplicación sea necesaria para asegurar la vigencia de un orden justo. Por ello la importancia de garantizar la seguridad jurídica para contribuir a la eficiencia y eficacia del sistema jurídico, mediante leyes claras y predecibles que permitan resolver las disputas de manera eficiente.

Palabras clave: suspensión de la pena, procedimiento abreviado, vulneración de derechos, favorabilidad.

Abstract

The present nominee title work "The abbreviated procedure and the conditional suspension of the sentence: analysis of the Sentence No. 50-21-CN/22, under an approach of the universal principle of favourability", delves into the analysis of said sentence, focusing on the application of the universal principle of favorability in the framework of the abbreviated procedure and conditional suspension of the sentence. The proposed objectives are: to establish the existence or not of a violation of rights by denying the conditional suspension of the sentence, in light of the application of Resolution 02-2016; analyze the right to legal certainty as a guarantee of knowledge of the legal consequences of actions or omissions on an express mandate, when issuing resolutions that violate basic guarantees, and analyze whether the principle of favorability entails an essential guarantee of the right to due process , which does not preclude the conditional suspension of the sentence when processed in an abbreviated procedure.

This ruling declared Resolution of the National Court of Justice No. 02-2016 unconstitutional, which established that within the abbreviated procedure it was not possible to request a conditional suspension of the sentence, since this could be understood as a double benefit to the sentenced. However, the constitutional judgment ended by establishing that favorability is a guarantee of the right to due process and, as such, it cannot be ignored in any scenario in which its application is necessary to ensure the validity of a fair order. Therefore, the importance of guaranteeing legal certainty to contribute to the efficiency and effectiveness of the legal system, through clear and predictable laws that allow disputes to be resolved efficiently.

Keywords: *suspension of sentence, abbreviated procedure, violation of rights, favorability.*

3. Introducción

El presente trabajo de investigación denominado **“El procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena: análisis de la Sentencia No. 50-21-CN/22, bajo un enfoque del principio universal de favorabilidad”**, busca realizar un análisis jurídico y doctrinario enmarcado en el principio procesal de favorabilidad (art. 5; núm. 2) del Código Orgánico Integral Penal, mismo que señala que cuando existe un conflicto entre normas de la misma materia, y que contemplen diferentes sanciones para un mismo hecho, se aplicará la sanción menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Una de las funciones principales del Derecho Penal es actuar como regulador de los conflictos que surgen en la sociedad, entre la víctima y victimario, de modo que las penas impuestas sean equilibradas a la acción delictiva desarrollada por el sujeto, con la finalidad de que esta no conlleve a una venganza por parte de la víctima, o que sea aplicada de manera selectiva o excesiva.

De esta manera, el procedimiento abreviado hace referencia sobre los pactos se podrían llegar a dar entre los sujetos intervinientes en un conflicto, como medidas alternativas a la prisión basados en los principios de la teoría retribucionista que aplica mecanismos procesales para aquellas personas que han cometido un delito.

La suspensión condicional de la pena se estima como un medio alternativo que se da a los sujetos sentenciados por algún delito cometido, para que los mismos puedan regresar a convivir dentro de la sociedad modificando su estilo de vida. La Constitución ecuatoriana del año 2008, constituye a un Estado más involucrado con los derechos humanos, con un alto enfoque al respeto del individuo, así como al entorno que lo rodea.

Esto involucra también a aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, grupo de atención prioritaria que busca que las entidades estatales, jueces, operadores de justicia, se conviertan en verdaderos guardianes e intérpretes de la correcta aplicación de principios, garantías constitucionales vigentes en la carta magna, convenios y demás Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el país.

Cuando una persona ha sido sentenciada mediante un procedimiento abreviado, y se busca evitar la aplicación de un beneficio bajo el argumento de que la persona ya ha sido previamente beneficiada en su sentencia, y que, de aplicarse a la suspensión condicional, se estaría generando un doble beneficio, entendiendo esto como un problema vigente en del marco normativo nacional hasta el año 2016.

Ese mismo año entró en vigencia la Resolución 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia, con Registro Oficial No. 739, de 22 de abril de 2016, misma que determinó que no se puede aplicar esta institución jurídica a las personas que se habían sometido al procedimiento abreviado, lo que llevaría a una contradicción de principios constitucionales, y vulnerar de cierta forma los derechos del sentenciado, o del individuo que se acoge a este procedimiento.

Teniendo en cuenta esta motivación, la resolución fue elevada a consulta en la Corte Constitucional, donde se identificó que dicha resolución infringiría el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución, al afirmar que la misma contempla que la privación de la libertad no será la regla general, por lo que, si se cumplen con requisitos legales, se pueden aplicar medidas alternativas a ésta.

La Constitución contempla las garantías básicas que se deben tener en cuenta dentro de los procesos penales en donde una persona haya si privada de la libertad, pues el derecho a la defensa incluye la premisa de que nadie puede ser “forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Sin embargo, en el procedimiento abreviado, en muchos casos, los procesados que están privados de libertad o esperando su sentencia, se han visto influenciados a admitir los hechos por los que se les culpa, ante la amenaza de la aplicar una pena mayor, lo que evidentemente es un acto ilegal que va en contra de cualquier normativa (Segarra, 2019).

Para resolver muchas de estas dudas, en diversos casos es aplicable el principio de favorabilidad, mismo que guarda relación a que, en caso de duda, se aplique la disposición legal más favorable para el procesado. Este principio es una condición necesaria para el adecuado desarrollo del garantismo penal, es decir que siempre vela por generar una favorabilidad para el reo, por su condición de ser sujeto de derechos. Es decir, se aplica la regresividad a fin de analizar cuál es la situación o el escenario más favorable al reo.

En Ecuador está vigente el principio de favorabilidad, mismo que respeta el debido proceso, garantía recogida en la carta magna. Además, el mismo busca la humanización de los procesos penales, de manera especial sobre la aplicación de las penas; por lo que entraría el juego de lo favorable sobre lo menos favorable.

Por esta razón el principio de favorabilidad se considera como uno de los más importantes, debido a que busca perjudicar lo menos posible a los imputados, tanto en lo referente al delito como el proceso, considerando la existencia de nuevos procedimientos de juzgamiento (directo, expedito, abreviado); aplicando la economía procesal, y mejorando los

procesos de administración de justicia.

Este trabajo tiene como objetivo general, desarrollar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico de la Sentencia No. 50-21-CN/22 de la Corte Constitucional Ecuador con relación a la posibilidad de la aplicación del principio de favorabilidad para casos en los que se negó la suspensión condicional de la pena o no se la solicito producto del procedimiento abreviado y la vigencia de la Resolución de la Corte Nacional 02-2016.

Como objetivos específicos se plantea: 1) Establecer la existencia o no de una vulneración de derechos al negar la suspensión condicional de la pena, frente a la aplicación de la resolución determinada actualmente como inconstitucional; 2) Analizar el Derecho a la Seguridad Jurídica como garantía del conocimiento de las consecuencias jurídicas de las acciones u omisiones sobre un mandato expreso, al dictar resoluciones que vulneran las garantías básicas, y 3) Analizar si el principio de favorabilidad comporta una garantía esencial del derecho al debido proceso, que no imposibilite la suspensión condicional de la pena cuando se es procesado en un procedimiento abreviado.

El tema se enmarca en un problema actual de trascendencia jurídica, por lo que su análisis puede constituirse como un aporte al derecho de manera que sienta las bases para generar nuevas propuestas en búsqueda siempre de la justicia y el respeto de los derechos y garantías de los sentenciados; además del principio de Mínima Intervención Penal, Celeridad y Economía Procesal, la reparación integral de la víctima, sin dejar a un lado la equidad en la justicia.

Los métodos empleados en el presente trabajo es un estudio de sentencia, así como también de la parte normativa y doctrinaria, con la finalidad de analizar cómo se manejan este tipo de procesos actualmente, motivo por lo cual se realizaron encuestas y entrevistas a diferentes profesionales de la rama del derecho, para obtener información que permita determinar los puntos de análisis de la sentencia estudiada.

El proyecto de investigación tiene un alcance académico, pues pone en práctica todos los conocimientos adquiridos durante los años de estudio, como aporte a un interés personal y colectivo en respuesta a una problemática latente dentro del derecho penal. El proyecto guarda su pertinencia dentro de las acuciantes problemáticas existentes dentro del derecho.

En este sentido, el presente trabajo basa su factibilidad de su realización, porque pretende establecer las causas y efectos de la problemática planteada, así como datos específicos que ayuden a determinar con eficacia que las personas que han cometido un delito y sean

sentenciadas por el procedimiento abreviado, y al no aplicar la suspensión condicional de la pena, se estaría vulnerando principios y derechos de los sentenciados.

4. Marco teórico

4.1. Marco conceptual

4.1.1. La pena

Según lo establece la Real Academia de la Lengua Española, la pena se puede considerar como el castigo impuesto por jueces o tribunales a quienes resultan tener responsabilidad por una falta o delito cometido. Para Guillermo Cabanellas, en su obra *Diccionario Elemental Jurídico*, la pena se considera a “la sanción que previamente establecida se le impone a aquel que vulnera la legislación y adecua su actuar a delitos que de la misma manera que las pena estarán previamente establecidos” (Cabanellas , 2008, pág. 326).

Otros autores como Politoff (2006), señalan que:

La pena impuesta al autor del delito se fundará en motivos de prevención especial (readaptación social, reeducativas etc.), pero que en su medida excediera los límites razonables de la falta cometida por el sujeto, expondría a este a una intensidad desproporcionada de gravamen (Politoff, 2006, pág. 11).

Es decir, que la pena se constituye en su finalidad una reacción que tiene su causa en el cometimiento de un acto reprochable alejado de las normas, que busca proporcionar al agente del ilícito una readaptación y reinserción a la sociedad, además de proporcionar una especie de pago a la sociedad como resultado de la sanción.

Así mismo, la pena constituye un estado de resarcimiento y sentimiento de justicia para aquellas personas que han sido víctimas o agraviadas por un acto injusto, pues con la sanción impuesta de cierta manera se produce un estado de satisfacción de la persona agraviada, quien considera que se ha hecho justicia.

El término pena deviene del latín “*poena*” que quiere decir dolor o sufrimiento. En este sentido, la pena puede entenderse como “una privación o restricción de bienes jurídicos establecidos por Ley e impuesta por el Órgano Jurisdicción competente a la que ha cometido un delito” (Parma & Mangiafico, 2014).

Algunos autores como Jorge Ojeda Velázquez (1993), sostienen que las penas pueden entenderse como sanciones impuestas desde tiempos remotos hasta la modernidad, donde las sociedades han buscado siempre combatir los delitos y todas las conductas que ha creído ser perniciosas a los contenidos de su cultura mediante instrumentos de control (Ojeda, 1993, pág. 19).

La Constitución del Ecuador establece en su artículo 77 en el numeral 12 que “una vez declarada la culpabilidad de la persona imputada en el proceso y habiéndose dictado en base a la materialidad del hecho fáctico y a la participación del mismo en el delito la correspondiente sentencia condenatoria, la pena privativa de la libertad dictada para el mismo deberá cumplirse en un centro de rehabilitación social, o a su vez y bajos los presupuestos de ley y en casos excepcionales el cumplimiento de la pena será a través de medidas alternativas a la privación de la libertad o libertad vigilada” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Para el jurista Edgardo Donna (2008) la pena se define como aquellos males que se le atribuyen a un imputado por parte del propio Estado, ante acciones típicas antijurídicas y de culpabilidad (Donna, 2008). Por lo tanto, se deduce que, ante el cometimiento del delito, se tendrán consecuencias obligatorias, a través de sanciones impuestas que reciben el nombre de penas.

En este sentido, en la doctrina del derecho se pueden encontrar diversas definiciones que le atribuyen a la pena como tal, una esencia retributiva. De este modo, para Francisco Muñoz Conde (2000) la pena es el mal impuesto por el legislador al hecho de cometer un delito, siempre y cuando estas personas se consideren como culpables por un sistema de justicia (Muñoz, 2000, pág. 49).

4.1.2. Suspensión de la pena

La suspensión condicional de la pena se entiende como un beneficio utilizado para evitar una sanción penal que se ejecuta al momento de cumplir con la privación de libertad. De este modo, la persona que ha sido sentenciada puede continuar gozando de su libertad y desarrollar su cotidianidad sin contar con la carga de cumplir la condena que le prive de su preciada libertad.

Las personas que se acogen a este beneficio, tendrán de algún modo mejores oportunidades de reivindicación social y podrán rehabilitarse de una manera adecuada, como la sociedad espera que realmente sea. La suspensión condicional de la pena en ningún momento exime a la persona beneficiada de esta medida, de ser considerada como responsable o culpable de la infracción cometida.

Todo lo que ha sido sentenciado por las instancias judiciales, en sentido de otorgar una responsabilidad por un delito cometido, se mantiene para la persona sentenciada, lo único que modifica la suspensión condicional es que la pena queda suspendida, tal como lo indica su nombre. Además, la pena se reactiva en el caso de que la persona incumpla una o más

condiciones impuestas al sentenciado, ya que sigue siendo responsable del hecho punible (De Olazabal, 2015).

Para Echandía la suspensión condicional o condena de ejecución condicional como la llama el autor, tiene la virtud de que se puede suspender la ejecución de la pena ya impuesta por cierto periodo de tiempo; siempre y cuando el favorecido no reincida en el cometimiento de delitos o incumpla alguna de las obligaciones impuestas (Echandía, 1990, pág. 296).

La suspensión como figura jurídica tiene el objetivo de restituir el bien jurídico afectado por parte del delincuente. La protección para aquellas personas que han cometido un ilícito menor, busca evitarle el cumplimiento de la totalidad de la condena, obviando el costo que significa para la persona el estar privado de su libertad y en encierro temporal. De este modo, se otorga una especie de nueva oportunidad con la finalidad de que se genere un cambio en la persona y esta pueda reinsertarse a la sociedad como un ente productivo y rehabilitado (Troya, 2022).

La suspensión de la pena no significa que la persona beneficiada de tal medida deje de ser responsable o culpable de la infracción penal que se le imputa. Lo sentenciado desde el punto de resolución de su responsabilidad se mantiene, lo único que se modifica es la suspensión temporal de la pena, mas no que quede inexistente la sanción (De Olazabal, 2015).

Se puede concluir entonces que la suspensión condicional de la pena es una figura que coadyuva a la rehabilitación y reinserción social del procesado. A pesar de que la persona haya sido culpable de un delito previamente comprobado, al establecerse una pena menor en tiempo y relación de afectación, se puede conceder esta oportunidad para extender la libertad al imputado y pueda continuar con su vida de forma condicionada (Rusconi, 2008).

4.1.3. Pena privativa de libertad

Una pena privativa de libertad se refiere a un castigo impuesto por un tribunal que implica el confinamiento de una persona en una prisión o centro correccional. Es un término comúnmente utilizado en los sistemas legales para describir la sentencia de un delincuente a prisión. Las sentencias de privación de libertad generalmente se reservan para delitos o infracciones más graves, como delitos violentos, robo importante, tráfico de drogas u otros delitos importantes. La duración de una pena privativa de libertad puede variar según la jurisdicción, el delito específico cometido y las circunstancias que rodearon el delito (De Olazabal, 2015).

El propósito de la pena privativa de libertad es generalmente doble: castigar al infractor

por sus acciones y proteger a la sociedad apartando al individuo de la comunidad. Durante la sentencia privativa de libertad, el delincuente debe cumplir un período específico de tiempo en prisión, donde su movimiento y actividades están restringidos, y está sujeto a las reglas y regulaciones de la institución correccional.

Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP), las penas que se imponen como sentencias firmes, y que tienen carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad. Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años y empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

4.1.4. Libertad

En el campo del derecho, la libertad se refiere a los derechos y libertades fundamentales que los individuos poseen y están protegidos por la ley. Abarca la idea de la autonomía personal y la capacidad de actuar, pensar y expresarse sin interferencias o restricciones injustas del gobierno u otros individuos. La libertad a menudo se considera una piedra angular de las sociedades democráticas y, por lo general, está protegida por marcos legales y disposiciones constitucionales (Villanueva, 2011).

El artículo 4 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la libertad es entendida como la facultad y el derecho individual para lograr todo aquello que las leyes no prohíben y que no tienen la capacidad de perjudicar a los demás. La libertad consiste en que una persona pueda hacer todo sin que ello signifique perjudicar a alguien más. En el ejercicio de los derechos de cada hombre, los derechos de una persona son el límite de los derechos de la otra. Estos límites solo pueden ser determinados por la ley (Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1879).

Es importante señalar que, si bien la libertad es un principio fundamental, no es absoluto. En muchos sistemas legales, se pueden imponer ciertas restricciones y limitaciones a las libertades individuales para garantizar la seguridad pública, proteger los derechos de los demás o abordar intereses sociales apremiantes. Los límites y límites precisos de la libertad pueden variar según la jurisdicción legal y las circunstancias específicas.

4.1.5. Procedimientos

Los procedimientos en derecho se refieren a los pasos y procesos establecidos que rigen

el manejo de asuntos legales, incluida la resolución de disputas y la administración de justicia. Estos procedimientos ayudan a garantizar la equidad, la consistencia y la eficiencia en el sistema legal. Los procedimientos exactos pueden variar según la jurisdicción y el tipo de caso involucrado

Un procedimiento hace referencia a un conjunto de normas necesarias para llevar a cabo un juicio. Estas normas jurídicas regulan los trámites, actos y resoluciones por los cuales los jueces y los tribunales ejercen su potestad de jurisdicción al lograr ejecutar lo juzgado.

En un sentido jurídico, el procedimiento judicial puede referirse al cauce de ordenación de los actos de las partes y del órgano judicial, a través de trámites sucesivos y preclusivos, previstos y regulados por las normas procesales, que permiten impulsar el proceso desde su iniciación hasta su terminación en cada una de sus fases o instancias. Bajo esta perspectiva el procedimiento está formado por el conjunto de trámites, plazos y formalidades a través de los cuales discurre el proceso (Cabrera Costa, 2002).

Para Gómez Orbaneja (1975), un solo procedimiento judicial puede contener varios procesos, como ocurriría en los casos de acumulación de autos o de acumulación de acciones como consecuencia de la reconvención. A la inversa, no siempre que hay abierto un procedimiento judicial existe proceso, como ocurre con las actuaciones de jurisdicción voluntaria o con un acto de conciliación (Gómez Orbaneja, 1975).

4.1.6. Principio de favorabilidad

El principio de favorabilidad es un principio jurídico que opera en el derecho penal. Establece que si hay dos o más leyes aplicables o disposiciones legales que potencialmente podrían aplicarse a un caso particular, se debe elegir y aplicar la que sea más favorable o beneficiosa para el imputado.

El principio de favorabilidad tiene sus raíces en los principios de equidad, justicia y presunción de inocencia. Su finalidad es garantizar que las personas acusadas de un delito no sean sometidas a penas más duras o severas de lo necesario. Reconoce que las leyes y penas penales deben interpretarse y aplicarse de la manera más ventajosa para el acusado, siempre que sea posible.

En caso de duda se aplica la disposición legal más favorable para el procesado, este principio es una condición necesaria para el adecuado desarrollo del garantismo penal, es decir que siempre, se “vela por la situación que más favorezca al reo por su condición de ser titular de derechos humanos” (Herrán, 2013).

El Estado como garante de derechos tiene el deber y responsabilidad de hacer respetar y efectivizar los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones, por tanto, se aplicarán los principios procesales constitucionales, la tutela judicial efectiva, la celeridad como el instrumento para materializar el sistema procesal a favor de los ciudadanos, pues la justicia es un servicio.

El principio de favorabilidad es uno de esos principios generales del sistema penal que desde la órbita constitucional conforma la estructura del debido proceso, es una herramienta orientada al logro de los fines de nuestro ordenamiento jurídico y a la cual los operadores del sistema deben acudir para establecer las técnicas procedimentales a que se debe sujetarle derecho penal y el derecho procesal penal (Pazmiño y otros, 2014).

Se entiende que el principio de favorabilidad es retroactivo, en tal virtud como, se aplica con una nueva ley, la misma que sería más beneficiosa para el procesado, en tal sentido el Estado a través del Ministerio de Derechos Humanos y cultos estarían facultados para realizar la gestión a través del sistema judicial.

4.1.7. Persona privada de libertad

Las personas privadas de libertad se refieren a personas que están detenidas, encarceladas o restringidas de otro modo en su libertad de movimiento debido a su participación en procesos judiciales o como resultado de una orden o decisión legal. Por lo general, se los retiene en instalaciones correccionales, como prisiones, cárceles, centros de detención u otros lugares de confinamiento.

Una persona privada de la libertad es aquella que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada o en su defecto una medida cautelar, cuyo arraigo social es débil o imposible de demostrar para acceder a medidas alternativas. El término "personas privadas de libertad" se utiliza a menudo para enfatizar el hecho de que las personas en tales situaciones han visto restringida o restringida su libertad por el estado u otra autoridad (Anitua Gabriel, 2016).

Independientemente del motivo de su detención, las personas privadas de libertad son, por definición, vulnerables. Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida.

El grado de vulnerabilidad de la persona privada de libertad dependerá de diferentes aspectos y factores como sexo, la edad, la raza, entre otros; las circunstancias generales de la detención y el motivo mismo de la detención; la etapa del proceso judicial o administrativo en

la que se encuentra y quiénes son las autoridades a cargo de su detención.

4.1.8. Medidas alternativas

Las medidas alternativas, sustitutivas penales o subrogadas penales a los diversos procedimientos y mecanismos, que se han previsto para limitar la aplicación o cumplimiento de las penas privativas de libertad de corta o mediana duración. A estas penas se las critica por no contar con efectos de prevención general o especial y por, de alguna manera, influenciar negativamente al condenado (Cobo del Rosal & Vives Antó, 1987, pág. 633).

Se pueden distinguir diversas categorías, distinguiendo de la forma en que operan: la primera establece diversas medidas para una atenuar, suavizar, moderar la ejecución de la privación de libertad. La segunda se constituye en razón de que es innecesario imponer una pena grave al condenado, son útiles para sustituirla y evitar así perjuicios contra aquél. La tercera reúne aquellas que, por la probable falta absoluta de necesidad de pena, buscan evitar la privación de libertad mediante la instauración de un periodo de prueba que el condenado debe superar a fin que se le excluya la ejecución de la pena impuesta (De la Cuesta Arzamendi, 1993, pág. 322).

4.1.9. Principio de inocencia

La presunción de inocencia “busca asegurar que la responsabilidad penal sea rigurosamente establecida, de modo que la imposición de una sanción sea fruto de un proceso en el que se haya alcanzado el mayor nivel posible de certeza, donde la carga de prueba corresponde al acusador” (Pásara, 2009).

La presunción de inocencia es un principio legal fundamental que se encuentra en el centro del derecho penal y los sistemas de justicia en muchos países del mundo. Es un principio que garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad en un tribunal de justicia. En otras palabras, se presume que las personas que enfrentan cargos penales son inocentes del presunto delito a menos que y hasta que la fiscalía pueda probar su culpabilidad más allá de una duda razonable.

Se violenta esta garantía constitucional cuando un procesado está en la capacidad de admitir su culpabilidad frente a un hecho sin que se haya controvertido la prueba y demostrada culpabilidad. Por otra parte, el principio de inocencia está íntimamente ligado al derecho a la defensa cuando el procesado no puede ejercerlo al ser coaccionado para admitir la culpa frente a un mal mayor, que resulta ser el sometimiento al procedimiento penal ordinario cuyas

consecuencias serían más perjudiciales (Horwitz, 1990).

La presunción de inocencia sirve para proteger los derechos de las personas acusadas de delitos y ayuda a garantizar que no sean objeto de un trato injusto o prejuicio. Refleja el principio de que es mejor para la sociedad dejar en libertad a un culpable que condenar injustamente a un inocente.

La presunción de inocencia no significa que el acusado evitará la investigación o el arresto, ni impide que las fuerzas del orden recopilen pruebas o presenten un caso en su contra. Simplemente significa que el acusado tiene derecho a un juicio justo y que la culpabilidad debe probarse más allá de toda duda razonable antes de que se pueda obtener una condena.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Las penas en el derecho

En la actualidad, aun no existe una postura unánime sobre las teorías referentes a las penas. La doctrina expone teorías que poseen puntos a favor y en contra, es decir teorías absolutas y las teorías preventivas consideradas tradicionales junto a las teorías unificadoras.

- a. Las teorías absolutas con sus exponentes Immanuel Kant y Friedrich Hegel. Lo consideran como una necesidad ética; un imperativo categórico.
- b. El segundo, una necesidad dialéctica; la negación del delito por lo tanto la afirmación del Derecho.

Es importante tener en cuenta que las sanciones pueden verse influenciadas por varios factores, incluidos los antecedentes penales del acusado, la presencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la discreción del juez al dictar sentencia. El objetivo de las sanciones es generalmente servir como castigo para el infractor y disuadir a otros, con el objetivo de mantener la ley y el orden dentro de la sociedad.

Tipos de penas

Las penas en función del bien jurídico que precautelan pueden ser penas privativas de la libertad, penas restrictivas de derechos y penas pecuniarias. Las penas privativas de la libertad aquellas que implican la reclusión o la prisión del actor del injusto reprochable. Al referirnos a penas privativas de la libertad nos referimos a “aquellas que consisten en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida” (Blanco, 2008).

En lo referente a las penas restrictivas de derechos, “el concepto de estas penas que se puede deducir de la regulación legal solo es un concepto formal y de carácter negativo. Aunque toda pena priva de un derecho, por pena privativas de derechos se entiende aquellas penas que privan de otros derechos distintos de la vida, la libertad o el patrimonio” (Roca, 2008, pág. 193).

Al referirse a penas pecuniarias, se refieren a aquellas penas que “han conservado su carácter de sanción administrativa, sanción que es compatible y absolutamente independiente de la penal o, incluso, de la civil, que pueda corresponder al infractor por los mismos hechos” (Prada, 1972). De esta manera, la sanción pecuniaria se establece como aquella sanción de carácter generalmente accesorio a la principal con características estrictamente monetarias que se impone en materia penal en virtud del resarcimiento del bien jurídico afectado.

De la misma manera la pena podrá clasificarse en base a su naturaleza o a su duración, encontrando penas graves, menos graves y leves. Esta clasificación de las sanciones dependerá en cuanto a su naturaleza a la magnitud del bien jurídico afectado siendo esta la regla mediante la cual se determinará si la infracción penal es grave, menos grave o leve. Y en cuanto a su duración, en capítulos anteriores se había determinado que por el tiempo las penas se clasifican en penas de reclusión y de prisión.

Por otro lado, las penas se clasificarán de acuerdo a las características por las cuales se determina la prueba, pudiéndose las dividir en penas principales aquellas vinculadas directamente a un delito y por otro lado pueden ser penas accesorias aquellas que no se vinculan específicamente al delito sino más bien a la pena principal. “Las penas privativas de derechos pueden ser principales o accesorias. Algunas penas son únicamente principales, la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, a la tenencia o porte de armas y a cazar o pescar; otras son accesorias de determinadas penas” (Faraldo, 2013).

Las penas en función de su composición pueden ser penas únicas, aquellas que constituyen una sola pena cualquier que sea su naturaleza. Penas acumulativas, aquellas que puede ser sumadas dos o más penas de distinta naturaleza. En referencia a estas últimas, la legislación penal ecuatoriana establece que las penas podrán acumularse dependiendo del caso hasta cuarenta años.

Finalmente, la pena se divide conforme el momento de su determinación en penas originarias, aquellas que establece el legislador como pena típica para un delito y penas sustituyentes, aquellas diversas a la pena originaria ya impuesta por el operador de justicia, la misma que puede ser optada en lugar de la originaria. La legislación penal establecerá en todo

caso la sanción a imponerse ante un acto delictivo, y en determinadas situaciones, esta pena podrá ser sustituida por una de diferente tipo siempre y cuando se reúna ciertas características que la propia ley establecerá.

4.2.2. Procedimiento abreviado

La doctrina del procedimiento abreviado se refiere a un principio o práctica legal en algunos ordenamientos jurídicos que permite un proceso más rápido, simple y ágil para manejar cierto tipo de casos. El procedimiento abreviado generalmente se usa para casos que involucran delitos menores, delitos menos graves o situaciones en las que la culpabilidad del acusado es evidente y no es necesario un juicio prolongado.

El procedimiento abreviado posee un carácter especial dentro del campo procesal penal, pues puede proponerse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En este caso, debe tratarse de un delito que tenga prevista una pena privativa de la libertad no mayor a diez años; que el procesado consienta expresamente tanto en la aplicación del procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye, y que el defensor acredite que la persona procesada dio su consentimiento libremente, sin violación de sus derechos constitucionales, según la normativa ecuatoriana (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La mayoría de códigos procesales penales consideran el procedimiento común al amplio, por ser a la vez regla general donde todos los demás son considerados especiales. La abreviación del trámite, por tanto, resulta de la simplificación legal de la actividad, dentro de la medida prudente para no afectar a la acusación o la defensa, sin limitar indebidamente el ejercicio de la jurisdicción (Touma Endara, 2014).

Si se trata de una institución importantísima y novedosa, no deja de ser dentro del ámbito procesal penal una institución de corte subsidiario, de naturaleza especial, lo que ha llevado justamente a un escaso y hasta esquivo interés de los tratadistas por definirla. En este sentido cognitivo, para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de abreviación del proceso, es necesario tener en cuenta que esos mecanismos siempre significaran:

- a. Cambios en la formulación y configuración de la política criminal
- b. Nuevo punto de equilibrio en la dialéctica, eficacia y garantías
- c. Cambios del proceso de redefinición del conflicto y sus tres procesos subsidiarios: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores.

El proceso penal inicia con el cometimiento de una infracción, al cual debe imponérsele una pena. Una vez que el acusado ha reconocido su participación en el hecho y por tanto acepta que tiene responsabilidad, se expone el objeto del procedimiento abreviado. En pro de una protección mal entendida de la libertad personal o libertad individual del imputado, se desconoce la necesidad imperiosa de la defensa del acusado que innegablemente deviene en defensa de la sociedad.

En cuanto a su finalidad, el procedimiento abreviado es un medio para observar el derecho sustancial, pues establece la existencia o no de una infracción y la responsabilidad o inocencia del implicado a través de una simplificación del proceso. El fin mismo del procedimiento abreviado se contiene en la finalidad del proceso penal: la represión a los responsables del hecho previsto como imputable, atípico, antijurídico y sujeto a sanción penal; desde luego, ya sin agravio, morosidad y discrecionalidad procesales.

Otro concepto de procedimiento abreviado señala que “El procedimiento abreviado, es una nueva forma de buscar soluciones rápidas, pero, al mismo tiempo, efectivas a los conflictos penales, originados en delitos de gravedad menor” (Vaca, 2014). En consecuencia, este procedimiento tiene aspectos que lo distinguen del procedimiento penal ordinario, tales como el hecho de que solamente se aplica sobre aquellos delitos que menor daño infringen respecto de otros, lo que deriva en la tipificación de una pena menor para la comisión de la infracción.

De igual manera, desde otra aproximación conceptual, Valdivieso (2012) sostiene que el procedimiento abreviado es una forma de terminación de un litigio procesal penal de forma anticipada. Tal anticipación se desprende del acuerdo entre las partes procesales, para que el proceso penal se termine de sustanciar mediante tal procedimiento (Valdivieso, 2012, pág. 438).

Otra postura doctrinal proviene de José Fernández (1994), quien sostiene que el procedimiento abreviado actúa como una herramienta que facilita el juzgamiento atenuado y breve para llegar a una sentencia de culpabilidad más benévola en favor de la persona procesada (Fernández, 1994). Por tanto, es una herramienta jurídica en el sentido de actuar como alternativa para llegar a un juzgamiento más rápido cuando se considere que efectivamente exista un beneficio de una pena atenuada.

Este beneficio, puede llegar a entenderse desde una perspectiva doble: la punitiva del fiscal, quien igual consigue una pena, pero en menor proporción aunque conservando la finalidad de sanción del delito. En tanto que para la persona procesada, evitaría verse inmerso en la posibilidad de afrontar una pena mayor, con lo que cumpliría con una sanción rebajada

por su admisión de la aplicación de tal procedimiento, para así evitar una de mayores proporciones.

El procedimiento abreviado como mecanismo de descongestión de procesos penales

Para Hernández Romo (2019) la carga de trabajo de los sistemas judiciales, sumado a la falta de recursos asignados a los operadores de justicia y los problemas existentes en el trámite documental, genera que el despacho de las causas sea lento e ineficiente en lo referente a los procesos penales que se generan mediante el procedimiento penal ordinario (Hernández Romo , 2019).

Por estas razones, el procedimiento abreviado se muestra como una opción real al procedimiento penal ordinario, lo que conlleva un proceso más corto en el que puede existir un ahorro de recursos económicos y humanos para los sistemas de justicia nacionales. En palabras de Marcelo Narváez (2003), el procedimiento abreviado "constituye una herramienta nueva oportuna y eficaz para el cumplimiento del derecho material a través de la aplicación de la pena, de manera rápida se entiende que este procedimiento que resulta ser una manera rápida de definir la situación procesal del procesado" (Narváez, 2003).

No sólo con su aplicación se da una respuesta pronta y oportuna a la víctima, sino también se mejora indiscutiblemente la administración de la justicia penal, porque las salidas alternativas constituyen una especie de filtro para aquellas causas penales que no ameritan de un juicio para ser resueltas. Cuando la mayoría de denuncias que ingresan buscan una solución mediadora por parte de los órganos públicos, éste es un terreno fértil en el cual el procedimiento abreviado puede germinar y desarrollarse, ya que la esencia principal de este procedimiento es el acuerdo, del cual las partes y el Estado puede beneficiarse (Pérez del Valle, 2017).

Al ser el procedimiento abreviado una solución ágil eficiente y oportuna para la solución de los delitos de menor gravedad en el que existe el acuerdo previo, la imagen de la administración de justicia cambiará notablemente y la ciudadanía confiará en los órganos de administración de justicia porque observará que la misma está dando soluciones viables, prácticas y ágiles a sus problemas planteados.

Ventajas del procedimiento abreviado

- a. Permite concentrar los esfuerzos en casos graves y complejos, donde los jueces y tribunales tienen oportunidad en cuanto a tiempo y celeridad procesal.
- b. El conocimiento y fallo oportuno implica una reducción notable del número de presos sin condena.

- c. Elimina la incertidumbre sobre la suerte del imputado al igual que para la víctima, donde se busca una justicia imparcial y rápida.
- d. Respecto de la pena, le permite al imputado conocer anticipadamente que no será condenado más allá de lo acordado.
- e. Los imputados privados de la libertad, pueden lograr más rápidamente los beneficios de los penados por la ley.
- f. Conlleva una distribución racional de los recursos afectados por el estado al proceso penal.
- g. Agiliza los procesos penales y evita las dilaciones de los procesos.
- h. Alivia la situación de los juzgados y tribunales.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Tratados internacionales

El principio de favorabilidad es un derecho humano que tiene toda persona y se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (1969) el cual establece:

No puede ser condenado por un acto no criminal o negligente. Ni siquiera se pueden imponer castigos más severos que los que se aplican en el momento en que se comete el delito. Si la ley impone una pena más leve después de cometer un delito, el infractor se beneficiará de ello (Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 5).

4.3.2. Constitución del Ecuador

El artículo 1 de la carta magna señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social. El artículo 10 sostiene que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el capítulo tercero, sobre los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; el artículo 35 reconoce a las personas privadas de la libertad, como personas que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. En el artículo 51 de igual manera se reconoce la garantía de algunos derechos humanos básicos como la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas, entre otros derechos.

Así mismo, sobre los derechos de protección; el artículo 75 establece que:

“toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El artículo 76, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso. Cuando exista un caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. Este numeral 5, es el fundamento constitucional del principio de favorabilidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este postulado constitucional incluye al derecho a la defensa como pilar fundamental para que las personas repatriadas puedan acceder a legislación más favorable que les permita de acuerdo al principio *indubio pro-reo*, y principio de legalidad, acceder a una nueva situación jurídica más beneficiosa respecto de la ejecución de la pena impuesta.

Por su parte el artículo 77 señala que en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, existen garantías como la aplicación de medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.

4.3.3. Código Orgánico Integral Penal

Suspensión condicional de la pena

La suspensión condicional de la pena, se encuentra consagrada en los artículos 630 al 633 del COIP, que dicen:

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena. - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Según el artículo 630, la o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El artículo 631 de esta norma establece diversas condiciones cuando la persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.
8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

El artículo 633 sobre la extinción, se señala que una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias.

Sobre esta reglamentación, la Corte Nacional de Justicia, dictó la Resolución 02-2016, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 739, del 22 de abril de 2016, en la que señala que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es

susceptible de suspensión condicional.

Principio de favorabilidad

La favorabilidad se entiende como un principio procesal recogido en el artículo 5, numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, que establece que el derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas.

Este principio sostiene que, en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.

Procedimiento abreviado

Según el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

El Juez de Garantías Penales resolverá en la misma audiencia el procedimiento abreviado e impondrá la o las condiciones y el período durante el cual deben cumplirse. El ofendido u otros interesados podrán solicitar copia de la resolución. Dicha copia en poder del destinatario operará como una orden directa a la policía para que intervenga en caso de que la condición esté siendo violada.

En referencia al artículo 639, cuando existe negativa de aceptación del acuerdo, si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos

exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

5. Metodología

5.1. Materiales

Material bibliográfico

Se utilizaron principalmente fuentes de información secundaria como obras jurídicas, libros, artículos científicos, revistas indexadas jurídicas, leyes nacionales, diccionarios jurídicos, páginas web, entre otros; con la finalidad de realizar un diagnóstico previo del contexto del problema y establecer el apartado conceptual, referencial y legal de la investigación.

Material de oficina

Los principales materiales de oficina que se utilizaron en el proceso de investigación son: libreta para anotaciones, computador portátil, impresora, teléfono móvil, hojas papel bond, empastados, anillados, memoria USB, plataformas virtuales, entre otros.

5.2. Métodos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación socio-jurídico fue indispensable aplicar diversos métodos de investigación, que permitieron obtener información para el cumplimiento de cada uno de los objetivos planteados.

Método Analítico

Este método implica la separación de un todo en sus partes y elementos constitutivos. Para entender un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, esto permite observar las causas, naturaleza y efectos para comprender la esencia de lo estudiado, permitiendo conocer más de la problemática planteada con el que se puede explicar, hacer analogías, y establecer nuevas teorías (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Este método se utilizó para realizar el apartado de marco conceptual, marco doctrinario y marco jurídico. Así mismo, fue aplicado para la interpretación de la sección de resultados de las encuestas y para la discusión de este documento.

Método Empírico

Los métodos empíricos hacen posible atraer ciertos aspectos del objeto de estudio que se encuentran a un nivel fenoménico; además permiten la recopilación de datos e información sobre el objeto. Se entienden como procedimientos prácticos que permiten manipular y hacer

mensurable el objeto a través de sus propiedades. Tienen reconocimiento general los siguientes métodos aplicables a cualquier área del saber: el experimento, la observación y el análisis de contenido (Villabella, 2019, pág. 172).

Método Descriptivo

Este método permitió realizar una descripción objetiva de la realidad actual y del contexto jurídico en la que se desarrolló el problema, para de esta manera demostrar los problemas existentes en el campo jurídico en cuanto a la contracción de normas (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014).

Método Exegético

Este método hace referencia al estudio de las normas jurídicas. Se constituye en el elemento que ayuda a establecer el significado y alcance de las normas jurídicas que forman parte de un ordenamiento jurídico (Villabella, 2019). Este método de investigación se aplicó en el análisis de la normativa local como la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Integral Penal; Convención Americana de los Derechos Humanos y Sentencia No. 50-21-CN/22.

Método Hermenéutico

Este método tiene como finalidad la interpretación de textos jurídicos, presentando los principios para comprender su verdadero significado, siendo por tanto la interpretación del espíritu de la ley. Mediante este método se procedió a la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente.

5.3. Técnicas

Los métodos de investigación, se aplicaron con la participación de las técnicas de investigación, mismas que permitieron la recolección, procesamiento y análisis de la información obtenida. Las principales técnicas utilizadas fueron:

Recolección bibliográfica

Mediante esta técnica, se realizó un recorrido bibliográfico que permitió la recolección de material bibliográfico, haciendo énfasis en información sobre espacio público, comercio informal y seguridad ciudadana, para lo cual se recurrió a material físico y virtual como libros, anuarios, artículos científicos sobre espacio público e informes institucionales sobre el tema

particular.

Observación documental.

Esta técnica permitió realizar un recorrido de bibliografía y normativa jurídica para conocer en primera instancia el contexto de estudio y con ello obtener la información sobre la problemática. Esta técnica también facilita la presentación de los resultados de la investigación que se exponen en figuras y en su forma discursiva con deducciones y las interpretaciones derivadas del análisis.

Encuesta

Se elaboró un cuestionario de nueve preguntas con la finalidad de recabar información de 30 profesionales del derecho para conocer su opinión y posición sobre el objeto de estudio de esta investigación. La encuesta se planteó de manera digital y los resultados se presentaron en este trabajo

Entrevista

Se plantearon entrevistas a cinco profesionales del derecho de amplia trayectoria profesional con la finalidad de obtener sus opiniones y puntos de vista sobre el tema planteado en este trabajo. La entrevista contenía 6 preguntas y se realizó de manera telemática y presencial.

5. Resultados

5.1. Resultados de la encuesta a profesionales del derecho

En el presente apartado se realizará un análisis descriptivo y estadístico de los resultados obtenidos a través de la encuesta propuesta en esta investigación. La muestra de la encuesta aplicada fue de 30 profesionales de la rama del Derecho, a quienes se les consultó sobre nueve preguntas relacionadas con el objeto de estudio de la presente investigación. Los análisis e interpretaciones se presentan en este apartado.

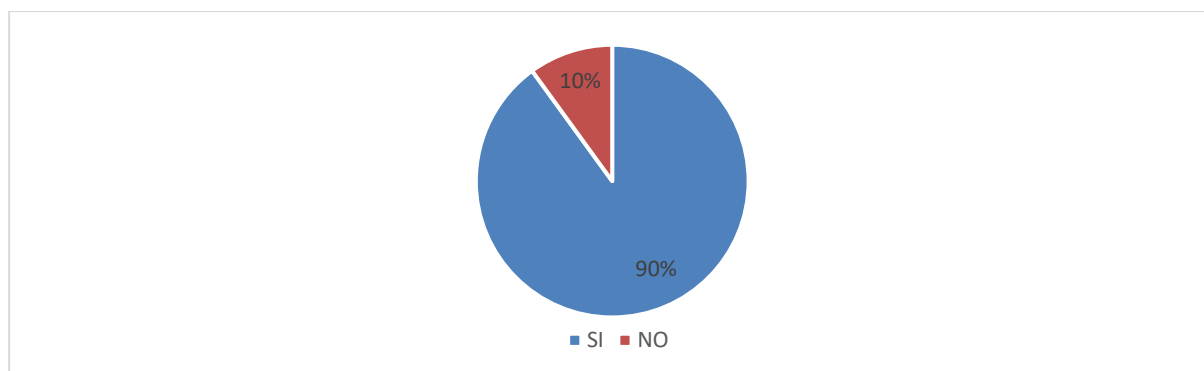
Pregunta No 1

¿Conoce Usted si en la legislación penal ecuatoriana se encuentra regulada la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena?

Tabla 1. Resultados de la pregunta 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Figura 1. Resultados de la pregunta 1



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la primera pregunta de la encuesta, muestran que 27 profesionales señalan que si conocen que en la legislación penal ecuatoriana se encuentra regulada la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena. Esto equivale al 90% de los encuestados. Mientras que el restante 10% (03 encuestados) señalan no tener conocimiento sobre la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena en nuestra legislación.

Análisis:

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos de esta primera pregunta, se tiene un pleno acuerdo con el 90% de los encuestados, dado que, en el año 2014, el nuevo Código Orgánico Integral Penal, fue parte de la renovación teórica y conceptual del constitucionalismo de las democracias contemporáneas de la que el país también es parte desde el año 2008.

El artículo 630 del COIP, aborda la suspensión condicional de la pena al establecer que la ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores. De igual manera este cuerpo normativo acoge temas como las condiciones, el control y la extinción de la misma.

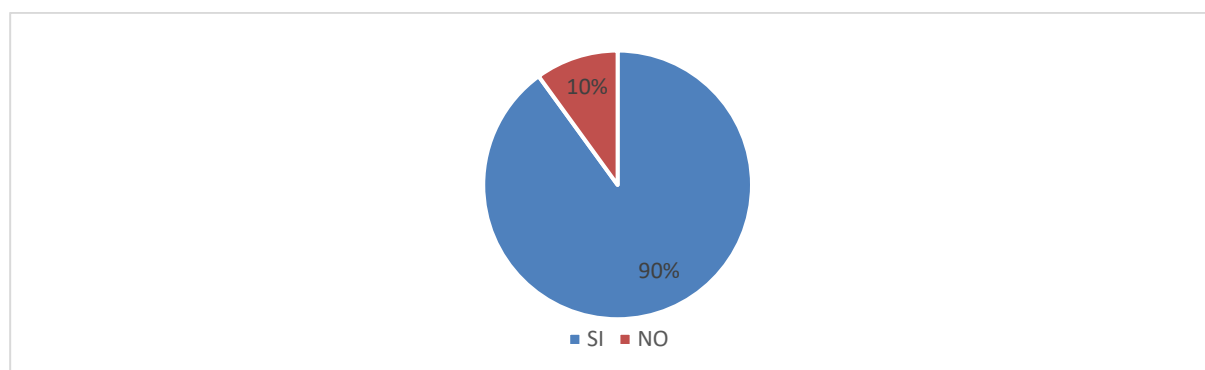
Pregunta No 2

¿Considera Usted que es necesario realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la suspensión condicional de la pena en el sistema judicial ecuatoriano?

Tabla 2. Resultados de la pregunta 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	30	100%

Figura 2. Resultados de la pregunta 2



Interpretación:

Los resultados obtenidos de la segunda pregunta, dan muestra que el 90% de los profesionales encuestados, es decir 27, consideran que si es necesario realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la suspensión condicional de la pena en el sistema judicial ecuatoriano. El restante 10% de encuestados señalaron que no sería necesario realizar dicho análisis.

Análisis:

Considerando los resultados obtenidos en la encuesta de que el 90% de encuestados están a favor de realizar análisis jurídicos sobre el tema de la suspensión condicional de la pena, se puede establecer que es importante realizar un análisis jurídico sobre la suspensión condicional de la pena, puesto que ello se entiende como un beneficio para los imputados que han cometido delitos en donde se ha comprobado debidamente su responsabilidad penal; luego de haberse observado las reglas básicas del debido proceso mediante un juicio.

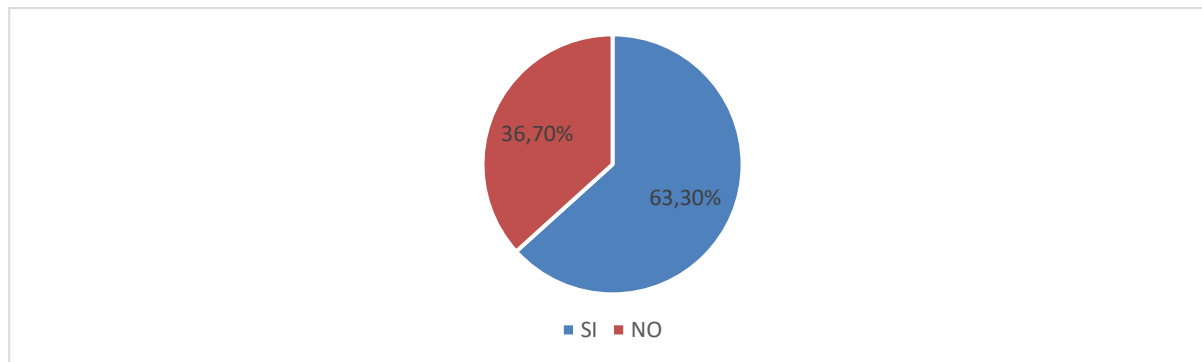
Pregunta No 3

¿Considera Usted adecuada la delimitación existente en cuanto al ámbito de aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena dentro de la legislación penal ecuatoriana?

Tabla 3. Resultados de la pregunta 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	63,3%
No	11	36,7%
Total	30	100%

Figura 3. Resultados de la pregunta 3



Interpretación:

Respecto a los resultados de la tercera pregunta, 19 profesionales del Derecho, lo que equivale al 63,30% de encuestados, considera que la delimitación existente en cuanto al ámbito de aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena dentro de la legislación penal ecuatoriana es adecuada. Los restantes 11 encuestados (36,70%) sostiene que esta delimitación del ámbito de aplicación de la suspensión condicional de la pena no es la adecuada en la legislación penal del país.

Análisis:

En base a los resultados obtenidos en la encuesta, el artículo 630 del COIP delimita de manera adecuada que la suspensión condicional de la pena se establezca en los casos que la pena privativa de libertad no exceda los cinco años; cuando la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa; y cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. Solamente no se procederá a conceder este beneficio cuando sean delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

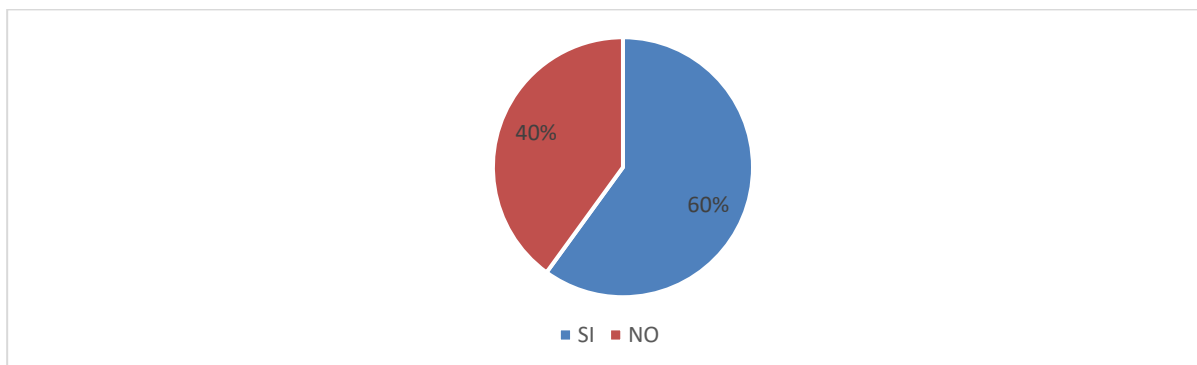
Pregunta No 4

¿Considera usted que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena, por cuanto acarrea un doble beneficio?

Tabla 4. Resultados de la pregunta 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Figura 4. Resultados de la pregunta 4



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la pregunta cuatro de la encuesta, muestran que 18 profesionales de la rama, es decir el 60% de encuestados, consideran que, dentro del

procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena, por cuanto acarrea un doble beneficio. El restante 40% (12 encuestados) señalan que la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena, no estaría dentro del procedimiento abreviado.

Análisis:

Los resultados dan muestra de que existe un criterio casi dividido sobre la pregunta propuesta. A favor se puede señalar que la exigencia legal es que se cumplan los presupuestos contenidos en los numerales del art. 630 del COIP, de esta manera se resuelve a favor de la suspensión condicional de la pena. En contra se puede decir que, además del cumplimiento de los presupuestos legales del art. 630, el requisito *sine qua non* es que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio. Si el proceso fue resuelto mediante procedimiento abreviado, este ya implica la negociación de una pena, misma que habiendo sido aceptada por el procesado debe ser cumplida y de ninguna manera suspendida bajo condiciones.

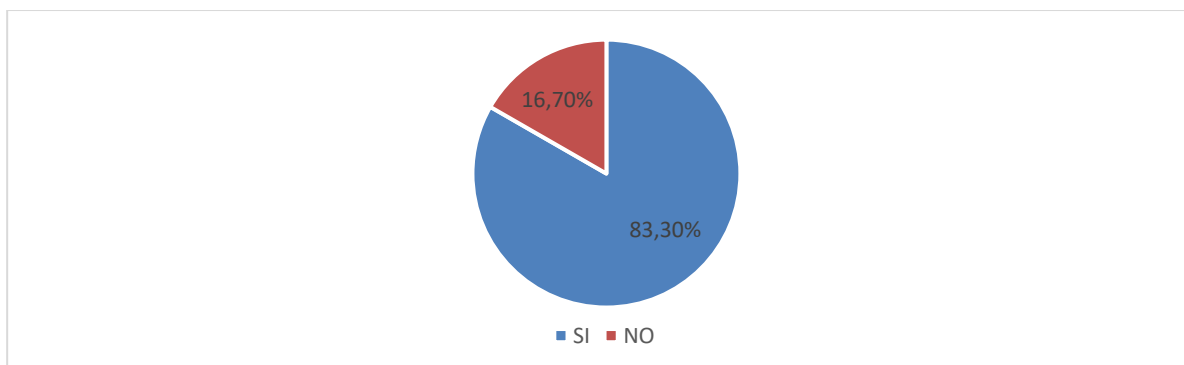
Pregunta No 5

¿Considera usted que la Resolución N.º 02-2016 infringía el artículo 77 numerales 1 y 11 de la CRE en cuanto a las garantías básicas de la privación de libertad?

Tabla 5. Resultados de la pregunta 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83,3%
No	05	16,7%
Total	30	100%

Figura 5. Resultados de la pregunta 5



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la quinta pregunta de la encuesta, dan muestra que al menos el 83,30% (25 profesionales) si consideran que la Resolución N° 02-2016 infringía el artículo 77 numerales 1 y 11 de la Constitución del Ecuador, en lo referente a las garantías básicas de la privación de libertad. Solamente el 16,70% están en desacuerdo con este señalamiento.

Análisis:

En la Resolución 02-2016 se resuelve que, dentro del procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional. La mayoría de encuestados considera que esta resolución si infringía el artículo 77, al contradecir el contradice el principio constitucional de que la privación de la libertad no será la regla general sino una excepción (numeral 1) y contradice el principio constitucional de mínima intervención, así como la garantía de sanciones alternativas a la privación de libertad (numeral 11)

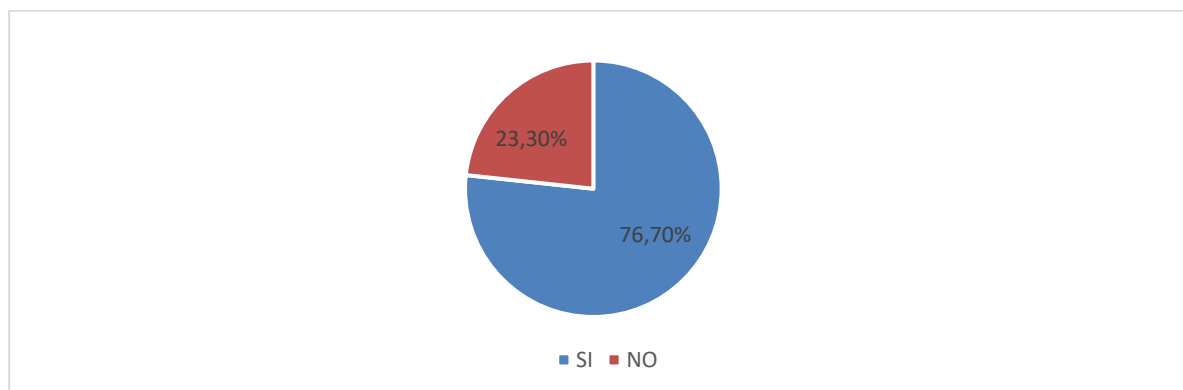
Pregunta No 6

¿Considera usted que la Resolución N° 02-2016 generaba una distinción injustificada y por tanto discriminatoria frente a los procesados que se someten al procedimiento abreviado?

Tabla 6. Resultados de la pregunta 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	76,7%
No	07	23,3%
Total	30	100%

Figura 6. Resultados de la pregunta 6



Interpretación:

Los resultados obtenidos de la pregunta seis, indican que el 76,7% (23 encuestados), si consideran que la Resolución N.º 02-2016 estaba generando una distinción injustificada y por tanto discriminatoria frente a los procesados que se someten al procedimiento abreviado, dentro de los procesos en el país. El restante 23,3% señalaron que no se estaba generando una distinción injustificada ni discriminatoria para los procesados.

Análisis:

Según los resultados de la encuesta, se establece que la Resolución N° 02-2016 si generaba una distinción injustificada y discriminatoria frente a los procesados que se sometían al procedimiento abreviado. Esta restricción fue ilógica y negativa para la celeridad procesal y la economía de recursos humanos y materiales del sistema judicial. También existía una clara distinción entre quienes eran sentenciados por procedimiento abreviado y ordinario, ya que unos podrían solicitar la suspensión de la pena y los otros no.

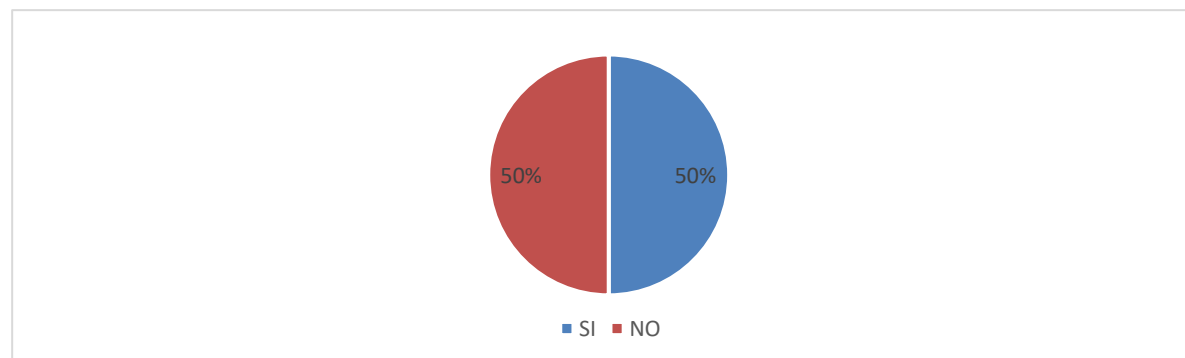
Pregunta No 7

¿Considera que se vulneran derechos al negar la suspensión condicional de la pena, bajo el argumento de ya haber sido beneficiado de un procedimiento abreviado?

Tabla 7. Resultados de la pregunta 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Figura 7. Resultados de la pregunta 7



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la séptima pregunta, muestra una opinión dividida. El 50%

de encuestados considera que, si se vulneran derechos al negar la suspensión condicional de la pena, bajo el argumento de ya haber sido beneficiado de un procedimiento abreviado. Bajo el mismo argumento, el restante 50% considerado que de ninguna manera se está generando una vulneración de los derechos cuando se niega este recurso.

Análisis:

Según los resultados obtenidos, se considera que existe una vulneración de derechos, por cuanto, las personas que eran sentenciadas bajo el procedimiento ordinario, sí tenían la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena, contrario a quienes eran sentenciados bajo procedimiento abreviado. Esta situación es contraria al derecho a la igualdad y no discriminaciones contenidas en la carta magna ecuatoriana.

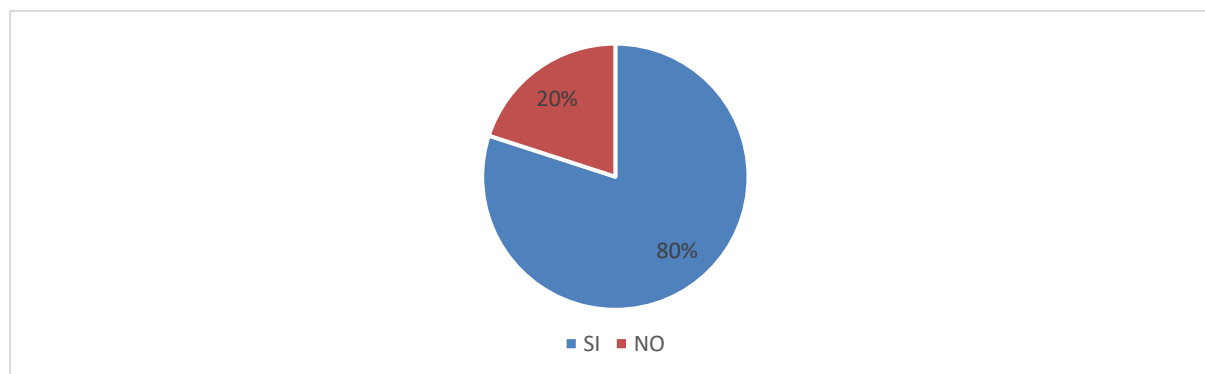
Pregunta No 8

¿Considera que el principio de favorabilidad es una garantía esencial del derecho al debido proceso; es decir una institución jurídica debidamente regulada como principio fundamentador del debido proceso penal; y que su aplicación es factible de manera retroactiva para las personas que han sido sentenciadas producto de un procedimiento abreviado; y, que en su tiempo no solicitaron el beneficio de la suspensión condicional de la pena, por cuanto a la fecha se encontraba vigente la Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia?

Tabla 8. Resultados de la pregunta 8

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	06	20%
Total	30	100%

Figura 8. Resultados de la pregunta 8



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la octava pregunta de la encuesta, muestran que el 80% de los profesionales del derecho encuestados (24 profesionales) señalan que si consideran que el principio de favorabilidad es una garantía esencial del derecho al debido proceso; y que su aplicación es factible de manera retroactiva para las personas que han sido sentenciadas producto de un procedimiento abreviado; y, que en su tiempo no solicitaron el beneficio de la suspensión condicional de la pena. El restante 20% (06 encuestados) consideran que este principio no es una garantía del derecho al debido proceso.

Análisis:

Según los resultados obtenidos se puede señalar que el principio de favorabilidad busca proteger al sujeto procesal del órgano de persecución penal y que por ende es sujeto del derecho penal y dicha protección, a la luz de este principio, se orienta a buscar la solución más favorable frente a la existencia de un conflicto. En este sentido, todas las personas sentenciadas bajo el procedimiento abreviado pueden acogerse a este beneficio de forma retroactiva, ya que todo contenido normativo del COIP que sea más favorable a la ley penal anterior tiene efecto retroactivo.

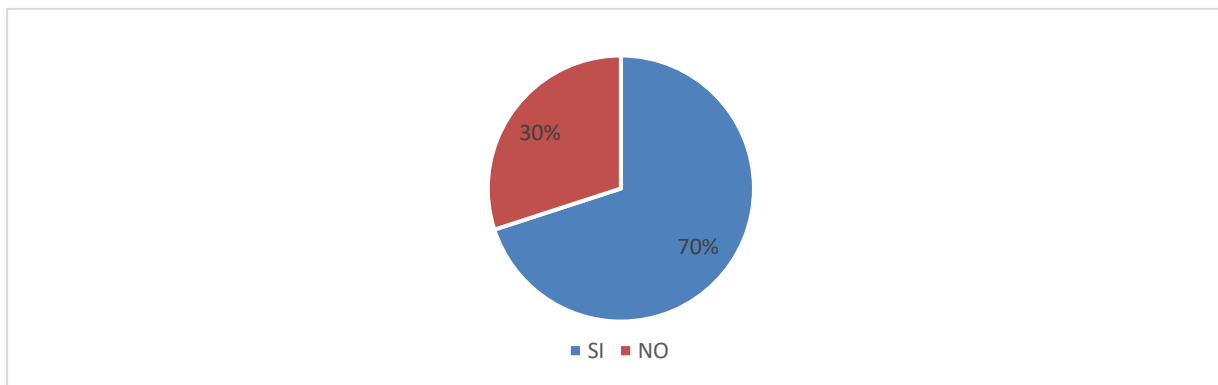
Pregunta No 9

¿Considera que la Sentencia No 50-21-CN/22 protege los intereses de la persona sentenciada en cuanto a la progresividad de derechos y al respeto fundamental al principio universal de la seguridad jurídica; dado que, en ninguna parte de la Ley se prohibía la posibilidad de beneficiarse con una suspensión condicional de la pena producto de un procedimiento abreviado; y, que la misma sienta una base fundamental en el respeto a las normas jurídicas legalmente establecidas en el ordenamiento jurídico?

Tabla 9. Resultados de la pregunta 9

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	70%
No	09	30%
Total	30	100%

Figura 9. Resultados de la pregunta 9



Interpretación:

Los resultados obtenidos en la última pregunta de la encuesta, muestran que el 70% de encuestados, es decir 21 profesionales del Derecho, consideran que la Sentencia No 50-21-CN/22 si protege los intereses de la persona sentenciada en cuanto a la progresividad de derechos y al respeto fundamental al principio universal de la seguridad jurídica. El restante 30% de encuestados consideró que no se protegen los intereses de los sentenciados.

Análisis:

En base a los resultados obtenidos, se afirma que la Sentencia No 50-21-CN/22 si protege los intereses de la persona sentenciada, ya que prevalece el principio a la seguridad jurídica del sujeto sentenciado, y la misma sienta una base para el respeto a las normas jurídicas del ordenamiento jurídico nacional, al establecerse mediante una sentencia de la Corte Constitucional que absuelve las dudas sobre este tema.

5.2. Resultados de la entrevista

La aplicación de entrevistas es parte de la metodología utilizada en este trabajo de investigación. En este sentido se realizaron 05 entrevistas a profesionales del Derecho con especialidad en Derecho Penal y de importante trayectoria dentro del campo. Estas entrevistas tienen el objetivo de potenciar el contenido de la investigación y de lograr observar perspectivas diferentes sobre el objetivo de estudio de este trabajo.

1. ¿Considera que la Resolución N° 02-2016 sobre la suspensión de la pena en procedimiento abreviado, es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?

Primer entrevistado: La resolución a la que hace referencia, no permitía acogerse a un “doble beneficio”, es decir, la aplicación del procedimiento abreviado y conjuntamente la

suspensión condicional de la pena. Al efecto tiene cierta incompatibilidad, ya que el principio de progresividad de los derechos y el principio *pro homine*, siempre procura la protección de los derechos de las personas y al tratarse de penas privativas de la libertad, se procura la reinserción y rehabilitación sobre la restricción de la libertad en un centro de rehabilitación social.

Segundo entrevistado: No considero que se esté contraponiendo ya que esta resolución es contrapuesta a la Constitución de la República del Ecuador.

Tercer entrevistado: Sí, tomando en consideración la naturaleza de dicha resolución, establecía de manera restrictiva a los derechos de los procesados al imponer que quien se haya beneficiado de un procedimiento abreviado ya que no podría acogerse a otro beneficio como es la suspensión condicional de la pena. Si lo comparamos con el artículo 1 de la Constitución se establece que se analice si es estrictamente necesaria la privación de la libertad y no debe ser una regla de estricta aplicación.

Cuarto entrevistado: Totalmente, considero que si se hace un análisis de dicha resolución establece una diferenciación entre el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado, propiciando la discriminación entre las personas que son juzgadas por tales procedimientos, cuando lo único que se ha hecho es empezar con la premisa de que la persona procesada acepta su culpabilidad lo que agiliza el proceso. Sin embargo, la antes citada resolución ha sido redactada en el sentido que evidentemente beneficia a cierto grupo de personas, pero va en desmedro de los intereses y derechos de otros cuantos. Se debe recordar que el proceso principalmente está encaminado a hacer justicia más no ha establecer diferencias en el tratamiento de unas personas y de otras.

Quinto entrevistado: A mi criterio personal, la Corte Nacional de Justicia de forma errada establece que el procedimiento abreviado ya es un beneficio para el procesado y que conceder además una suspensión condicional de la pena sería un doble beneficio para el procesado y así como reza la política criminal de nuestro país, la justicia debería buscar tener menos personas privadas de su libertad para de esta forma lograr una mejor rehabilitación e impedir un posible hacinamiento en la cárceles del país.

Comentario:

Al igual que a los profesionales consultados, concuerdo es una clara y directa

contraposición a los numerales del artículo 77 que establece las garantías básicas en los procesos penales, la privación de la libertad no será la regla general de aplicación en todos los casos, más en los que no se tenga la seguridad de la comparecencia y el cumplimiento de la sentencia prevista. En el caso de la suspensión condicional de la pena al ser una medida no privativa de libertad impone como única condición el que se aplique según los plazos y requisitos previstos de forma expresa en la ley.

Y reconoce como una forma de cumplimiento de sentencia las penas alternativas y de libertad condicionada en este caso. Resulta restrictiva y sí muy contraria a los derechos antes mencionados ya que la principal búsqueda de la sociedad y justicia es una correcta reinserción de los sentenciados a la sociedad como entes de aporte para esta. Como reza la Constitución en estos artículos la reclusión y la privación de la libertad será el último recurso a escoger al momento de hacer cumplir una sentencia al procesado y es clara en buscar medios alternativos que permitan el cumplimiento de su condena. Al no establecerse de forma expresa ninguna condición que indique como un requisito el no haberse acogido al procedimiento abreviado en totalmente contraria a la norma.

2. ¿La Resolución No 02-2016 sobre la suspensión de la pena en procedimiento abreviado, es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República?

Primer entrevistado: Respecto al numeral 2 del artículo 11, existe incompatibilidad, ya que el inciso final señala las medidas de acción afirmativa que se deben adoptar por los titulares de derechos en situación de desigualdad y en este caso una persona sentenciada, forma parte de los grupos de atención prioritaria. Respecto al numeral 4 del artículo 66, si bien puede existir un análisis más profundo, pero no considero que vulnere directamente estas categorías de igualdad.

Segundo entrevistado: Como dije anteriormente, no considero sea incompatible, pero sí es incompatible a la Constitución, por lo que se considera inconstitucional.

Tercer entrevistado: Totalmente, no solo es incompatible sino contradictoria, porque al hablar de la igualdad formal en relación a las personas que no se acogen al procedimiento abreviado, pero sí son susceptibles a la suspensión condicional de la pena, también tendrían derecho tanto las personas que, si se acogen a este procedimiento, como a las que no lo ha hecho. Es una medida que debe tomarse de manera general, la suspensión condicionada de la

pena en su parte normativa no establece ningún tipo de restricción, porque aterrizarlo simplemente a una mera resolución deberíamos ponderar con el COIP donde no se establece ninguna restricción.

Cuarto entrevistado: La igualdad formal, es el derecho que principalmente se ve afectado por dicha resolución. A mi criterio es una resolución que establece diferencias en el tratamiento y juzgamiento de ciertos hechos punitivos y mucho más allá de ellos propicia la discriminación entre personas que se someten al procedimiento ordinario y expedito, y las que son juzgadas a través del procedimiento abreviado. En tal sentido es evidentemente contraria a los derechos constitucionales tales como la igualdad formal.

Quinto entrevistado: Sí, claro. Simplemente considerando que todos los procesados tienen el mismo derecho de igualdad formal, material y procesal de acogerse a una suspensión condicional de la pena, tanto los que se hayan acogido a un procedimiento abreviado como a quienes no.

Comentario:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 establece los principios rectores en la aplicación de los derechos de los ciudadanos y por tanto de personas que estas inmersas en procesos judiciales. Establece positivamente que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin condición alguna a considerarse. La carta magna contempla como garantía el derecho a la igualdad formal, nos provee la certeza de ser protegidos por el sistema jurídico de manera igualitaria prohibiendo la parcialización o trato diferenciado que resulte injusto. No es más que la igualdad ante la ley una igual libertad y una igualdad de los derechos.

La igualdad material es la forma real y efectiva de aplicarla y que será prevista y amparada por el Estado y de quienes la conformamos y así poder obtenerla de manera real, tangible y práctica y por tanto la no discriminación. Entonces sí, resulta incompatible para todos los entrevistados, ya que todos concuerdan en que tanto las personas han sido beneficiarias del procedimiento abreviado como las que no debían tener el mismo derecho de acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena en el caso que cumplan los requisitos previstos para su aplicación. Es discriminatorio en permitir que los procesados que se acogieron a los procedimientos distintos sí han sido susceptibles a este beneficio por haber cumplido los requisitos establecidos y quienes también los cumplen, pero no tramitó su causa por

procedimiento abreviado.

3. ¿Considera que el artículo 630 del COIP, podría generar dudas respecto al momento procesal en el que la suspensión condicional de la pena podría ser requerida?

Primer entrevistado: La norma es clara respecto al momento en que se debe solicitar la suspensión condicional de la pena. Desde mi perspectiva y experiencia, estrictamente se debe solicitar al emitirse la sentencia en la misma audiencia o 24 horas posterior.

Segundo entrevistado: Al momento no, la norma es clara al momento procesal oportuno de imponer la solicitud para cogerse a este beneficio.

Tercer entrevistado: No, este artículo es claro y contiene los requisitos necesarios para aplicar la suspensión condicional. Al contrario, es claro en los casos en los que aplica o no, es claramente detallada y en ninguna parte establece alguna restricción en su aplicación por el hecho de haberse acogido al procedimiento abreviado.

Cuarto entrevistado: Considero que el texto del artículo 630 es bastante claro y no admite dudas, por lo tanto, las personas que se vean inmiscuidas en un proceso penal sin distinción de ninguna naturaleza y quienes cumplan con los requisitos del artículo 630 en concordancia con el artículo 631 deben acceder a la suspensión de la pena tal como preceptúa la norma.

Quinto entrevistado: No, la norma es sumamente clara sobre cuál es la forma y los requisitos previstos para poder acogerse y la forma en cómo se llevará acabo la petición es clara al establecer el momento oportuno que se debe presentar y cuando ya no procedería.

Comentario:

Los profesionales entrevistados son claros al mencionar que no cabe duda alguna del momento procesal oportuno en el que se puede solicitar esta institución penal. El art. 630 del COIP deja establecido que será solicitada en la misma audiencia oral al dictar la sentencia o máximo dentro de las 24 horas posterior a ello. Es importante recordar que en materia penal se tiene plazos, lo que hace hábiles todas las horas y todos los días y no podemos pasarnos de este plazo.

En el título IV, artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal, sobre la interpretación

establece las tres reglas para la aplicación de ese cuerpo legal, será en el sentido que más se ajuste a la Constitución de manera consumada, respetando el sentido puntual de la ley y prohibiendo cualquier tipo de analogía que pueda establecer o restringir derechos.

4. ¿Considera que la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta en contra de los derechos de las víctimas?

Primer entrevistado: No, ya que la sentencia en sí es una forma de reparación hacia las víctimas y se garantiza como condición de la suspensión condicional de la pena, la reparación a las víctimas.

Segundo entrevistado: Considero que no, ya que es un derecho que tenemos todas las personas un derecho fundamental como lo es el derecho a la libertad.

Tercer entrevistado: Por supuesto que no atenta, ya que no solo cumple con lo que reza el artículo 1 de la Constitución, esto es que no sea una regla general la cárcel como medida para cumplir una condena, sino que también establece entre los requisitos para poder aplicar a este beneficio, que los procesados puedan de manera efectiva cumplir con la sanción establecida y por otro lado las víctimas se vean reparadas en el agravio que les haya causado la infracción.

Cuarto entrevistado: De ninguna manera, la ley establece de forma clara que la víctima debe ser reparada integralmente previo a concederse la suspensión de la pena, en ese sentido la norma es enfática en manifestar que dicha condición es decir la reparación de los daños debe cumplirse con anticipación. Incluso se le da la oportunidad de rehabilitarse a la persona sentenciada, de tal suerte que no ingrese a centros de especialización criminal que es en lo que se han convertido las cárceles.

Quinto entrevistado: No, en un Estado constitucional de derechos y justicia como nuestra legislación, donde verificamos no solamente que las garantías son amparadas por los entes jurisdiccionales y los operadores de justicia; también las leyes deben ser analizadas en un contexto de cultura jurídica en el sentido que incluso las víctimas no vean como una suerte de afectación el hecho que el procesado deba ser o no susceptible de un tema de prisión sino que establezca esta proporcionalidad como un principio dentro de la parte penal. Donde si se adopta esta decisión en cumplimiento de los requisitos legales de acogerse a este beneficio, no se daría ninguna afectación al cumplimiento de la sentencia, sino que por el contrario sería reparada de forma integral.

Comentario:

El artículo 631 contempla las condiciones para poder ser beneficiario de la suspensión condicional de la pena y claramente establece en el numeral 7 la reparación de daños o el pago de una cantidad como reparación integral y debe garantizar la forma de su cumplimiento. A criterio de los profesionales consultados, al imponer esta condición para su aplicabilidad se puede de manera efectiva cumplir con la sanción en la pena interpuesta por la infracción cometida y las víctimas se vean reparadas en cuanto a los daños y agravios que les pudo ocasionar la conducta antijurídica.

El artículo 78 de la Constitución establece los derechos de las víctimas y señala sobre la obligación de los órganos jurisdiccionales para buscar los mecanismos para una reparación integral en la que se comprende la satisfacción del derecho violentado al no permitir la repetición y tener pleno conocimiento de la verdad de los hechos y su restitución, lo cual se consigue plenamente con la sentencia ejecutoriada mediante todos los procedimientos incluido el abreviado y cumpliendo las condiciones para acogerse a la suspensión condicional de la pena.

5. ¿Considera que el principio de favorabilidad es una garantía esencial del derecho al debido proceso; es decir una institución jurídica debidamente regulada como principio fundamentador del debido proceso penal; y que su aplicación es factible de manera retroactiva para las personas que han sido sentenciadas producto de un procedimiento abreviado; y, que en su tiempo no solicitaron el beneficio de la suspensión condicional de la pena, por cuánto a la fecha se encontraba vigente la Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia?

Primer entrevistado: Se podría acceder a este beneficio para las personas privadas de la libertad siempre y cuando cumplan con los requisitos determinados para la suspensión condicional de la pena.

Segundo entrevistado: Sí, este principio es una garantía del debido proceso, por lo tanto, es una garantía de obligatorio cumplimiento en el procedimiento abreviado.

Tercer entrevistado: Habría que ser muy precisos en la forma que se llegue a aplicar este tema, se debe respetar los temas de temporalidad y se invoca el principio de favorabilidad para ser aplicado, no considerando la sentencia de la corte sino en relación al caso e invocar las vulneraciones de la que fueron víctimas al irse en contra de la Constitución en su artículo 77. En ese contexto sí aplicaría.

Cuarto entrevistado: Concuero completamente, Al tratarse de una norma no solo del derecho penal ecuatoriano, sino un principio del derecho penal a nivel mundial, es necesario que en base a dicho principio se aplique la norma en el sentido más favorable al procesado, independientemente de que su proceso haya sido o no sentenciado, siendo el mecanismo incluso el recurso de revisión. De esta manera se posibilita que estas personas alcancen una pena que les permita reinsertarse en la sociedad, cambiar su conducta, así como también el estado garantizaría sus derechos constitucionales.

Quinto entrevistado: Sí, considero una necesidad inmediata el hacer que los procesados a los que les fue negado este beneficio se les haga una revisión de sus sentencias y si cumplen con las condiciones requeridas se les conceda de carácter inmediata su liberación.

Comentario:

Al considerar el artículo 77 numeral 5 de la Constitución donde se establece como garantía que en caso de contra posición de normas en que apliquen sanciones para un mismo hecho fáctico se aplicará la menos rigurosa así su difusión sea subsiguiente al cometimiento del delito siempre se aplicará la norma más favorable al infractor. Otro punto importante a considerar es la importancia de verificar algún tipo de circunstancia que le pueda beneficiar al procesado de manera retroactiva y en el momento que la corte dictó la Sentencia No. 50-21-CN-22, hay que considerar las reglas constitucionales de vigencia de dicha sentencia y de acuerdo con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, producen efectos de manera retroactiva o desde el momento de su publicación, por lo que se debe considerar el principio de favorabilidad. Tampoco se puede dejar las reglas de aplicabilidad para esta sentencia.

Al revisar este cuerpo normativo en su artículo 143 numeral 1, el mismo habla sobre los efectos del fallo de la Corte Constitucional donde se prevé sus efectos. Por lo que es una decisión constitucional los méritos de aplicación de rigen en mérito de la normativa constitucional y en el carácter procesal debería en este sentido aplicarse, pero de forma sustantiva debería aplicarse en el sentido de la favorabilidad, y así considerar la suspensión condicional de la pena. Entonces, en base a los fundamentos de la sentencia de la Corte Constitucional para disputar el principio de favorabilidad se debe dejar atrás lo procesal constitucional y centrarse en lo sustantivo penal.

6. **¿Considera que la Sentencia No 50-21-CN/22 protege los intereses de la persona sentenciada en cuanto a la progresividad de derechos y al respeto fundamental al principio universal de la seguridad jurídica; dado que, en ninguna parte de la Ley se prohibía la posibilidad de beneficiarse con una suspensión condicional de la pena producto de un procedimiento abreviado; y, que la misma sienta una base fundamental en el respeto a las normas jurídicas legalmente establecidas en el ordenamiento jurídico?**

Primer entrevistado: Si. No solo protege, sino que los garantiza. Además, responde a la necesidad estatal de enfrentar una problemática carcelaria.

Segundo entrevistado: Sí, es verdad la sentencia mencionada protege la progresividad de derechos y bien así determina que debe aplicarse en los casos que se acoja al procedimiento abreviado como beneficio *pro reo* y así no violentar a la Constitución.

Tercer entrevistado: Esta sentencia debe ser considerada desde dos aristas. Una arista aplicativa en relación a los casos futuros y una arista de razonabilidad de fundamentación, es decir, utilizar la fundamentación que estableció las razones por las que fue inconstitucional, en virtud de la vulneración de principios y desde este punto dicha fundamentación si solicitar en los casos anteriores a la declaratoria de inconstitucionalidad. Si se considera de esta manera, para efectos de aplicación, por un lado, respecto de su parte declarativa formal y material y por otro lado respecto a su fundamentación en la aplicación en casos anteriores; se puede considerar que esta sentencia resguarda los intereses de los procesados asía hayan sido anteriores a la declaratoria de inconstitucionalidad.

Cuarto entrevistado: Por supuesto, la Corte Constitucional puso en evidencia la grave vulneración de los derechos constitucionales que se estaba cometiendo en contra de las personas procesadas y privadas de la libertad. En consecuencia, la declaratoria de inconstitucional de la Resolución N° 02-2016 cumple con el cometido de velar porque las normas internas se ajusten a los parámetros dictados no solo por la Corte Constitucional, sino también por la CIDH, en aras de proteger los derechos de las personas que se habían visto conculcados con esta inconstitucional resolución.

Quinto entrevistado: Sí, como la Constitución lo manda, con la sentencia emitida se garantiza el verdadero cumplimiento de los sujetos procesales de que su situación jurídica será en las condiciones que establezcan los procedimientos establecidos y en garantía a sus derechos.

Comentario:

Los profesionales entrevistados consideran que con esta sentencia se puso fin a una evidente y regresiva vulneración de derechos constitucionales de los procesados en materia penal y quienes cumpliendo con los requisitos establecidos se les fue negado un beneficio que está expresamente suministrado en la ley en base a criterios sin fundamento ni base legal. Tomando en consideración la finalidad de la pena en atención al artículo 52 de la Constitución, son la prevención general en la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y sus capacidades sin dejar de lado la reparación integral de la víctima, bajo ningún concepto la pena será con el fin de aislar o de anular a las personas.

Con respecto a la seguridad jurídica la Carta Magna fundamenta la respetabilidad absoluta a la constitución y en la previa existencia de la normativa legal clara, publica y adjudicada por las autoridades competentes. La Corte Constitucional mediante esta sentencia ratifica su entero compromiso mediante su actuación jurídica en sujeción al principio de legalidad en la que todo acto debe ser fundamentado y motivado en base a nuestra legislación.

6. Discusión

En el presente acápite se presenta una síntesis y posterior análisis de la información para corroborar cada uno de los objetivos propuestos en esta investigación. Para ello, la discusión se realiza dicha discusión en base al objetivo general y los objetivos específicos, mismos que son verificados en este apartado.

6.1. Verificación del objetivo general

Este trabajo tiene como objetivo general: “Desarrollar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico de la Sentencia No. 50-21-CN/22 de la Corte Constitucional Ecuador con relación a la posibilidad de la aplicación del principio de favorabilidad para casos en los que se negó la suspensión condicional de la pena o no se la solicito producto del procedimiento abreviado y la vigencia de la Resolución de la Corte Nacional 02-2016”

Análisis de la Sentencia No. 50-21-CN/22

La Corte Constitucional, bajo el principio fundamental de control constitucional, absuelve la consulta remitida en el sentido de establecer si la resolución signada como Resolución Nro.- 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, es o no constitucional. Las dudas nacen del Caso 50-21-CN y del Caso 34-22-CN; al existir dudas sobre la constitucionalidad de la resolución, elevándose a consulta para resolver las dudas de norma expuesta por los consultantes.

El análisis motivado de la consulta en concreto, luego de lo resuelto en la resolución antes referida, estima que en el procedimiento abreviado la sentencia que condena a pena privativa de libertad no es susceptible de suspensión condicional. El análisis se concentra en el principio de legalidad, promovida en base a lo determinado en el artículo 76 numeral 3, sobre las garantías del debido proceso, en cuanto a la observancia del trámite propio para cada procedimiento. Además, se reviste de derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva del artículo 75 y sobre la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la carta magna.

El Código Orgánico Integral Penal, adecua una serie de procedimientos de acuerdo a la naturaleza de la infracción, en el caso del procedimiento abreviado, la norma establece presupuestos de aplicación, y generalmente se regulan por el rango de la pena privativa de libertad y a las figuras delictuosas que se ajustan a tal, siendo que la base para oxigenar el sistema de carga procesal y evitar congestionar los centros de privación de la libertad. Para la aplicación de este procedimiento, en principio tiene que realizarse un control de

constitucionalidad respecto de los derechos que deben ser amparados al procesado en este caso, y subsidiariamente un control de legalidad, en donde se verifique que se cumplen con los requisitos de Ley.

El Pleno de la Corte Constitucional en su decisión contenida dentro de la sentencia signada con el Nro.- 50-21-CN/22, sobre la constitucionalidad de la resolución antes referida, declara su inconstitucionalidad basando su criterio en lo dispuesto por el artículo 11.2; principio de igualdad de las personas en cuanto a derechos, el artículo 66.4, derecho a la igualdad formal y material y no discriminación; el artículo 77.1, del principio de privación de libertad, no como regla, sino como excepción; y en el art. 77.12, sobre las penas alternativas como otra garantía del debido proceso en cuando a las personas sometidas a la ley penal.

En suma, la declaratoria de inconstitucionalidad de la resolución de la Corte Nacional que no permitía acceder a la suspensión condicional de la pena, por haber sido una persona condenada a pena privativa de libertad mediante procedimiento abreviado, resulta ahora expedito acogerse a dicha figura legal, con el objeto de cumplimiento de los presupuestos de Ley, se favorezca de dicho beneficio legal procedente.

Los principios y garantías constitucionales son analizados con fundamento por parte de la Corte Constitucional, a tal punto de ponderar su aplicación, en lo que mejor pueda beneficiar al ser humano dentro del Estado de Derecho, siendo el caso particular sobre la suspensión condicional de la pena que nace del procedimiento abreviado.

Se destaca lo establecido en el artículo 424 de la Constitución que trata sobre la primacía de la misma; y del artículo 427 para favorecer la aplicación de la Constitución, en un sentido que favorezca la plena vigencia de derechos, lo cual es justo y está enmarcado dentro del derecho. Con la decisión adoptada y una vez que se ha expulsado el ordenamiento jurídico la Resolución No. 02-2016 y haberse declarado la interpretación conforme del artículo 630 del COIP; la Corte Constitucional del Ecuador, consideró oportuno que los jueces verifiquen en atención a las normas contenidas en el COIP, si procede o no la concesión del beneficio de la suspensión condicional de la pena.

La Corte Constitucional estima adecuado referir que la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta contra los derechos de las víctimas, quienes se encuentran en una posición especial conforme a la Constitución de la República, a quienes se les reconoce diferentes mecanismos de reparación como son el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho

violado.

En el control de constitucionalidad, a partir del máximo órgano de análisis en la administración de justicia, precisamente en el orden constitucional, ha previsto la aplicación del procedimiento de suspensión condicional de la pena, como el resultado factico del amparo de derechos de las personas que son susceptible de beneficiarse del mismo, en un sentido deontológico en la actuación de los jueces constitucionales en la toma de decisiones. Así mismo, ha previsto que la víctima conserve su estatus, por lo que mantiene su derecho a ser reparada integralmente, a más de dotarle de un paraguas de garantías, que permiten su estabilidad y de alguna forma recuperar su estado anterior dentro de las posibilidades.

Con relación a la posibilidad de la aplicación del principio de favorabilidad para casos en los que se negó la suspensión condicional de la pena o no se la solicitó producto del procedimiento abreviado y la vigencia de la Resolución de la Corte Nacional 02-2016, se puede señalar que, todas las personas que en ese momento se encontraban privadas de libertad, en virtud de un procedimiento abreviado y que fueron sentenciadas en primera instancia, con penas privativas previstas para la conducta delictiva que no excedan de cinco años, no tengan vigente otra sentencia o proceso en curso, ni hayan sido beneficiados por una salida alternativa en otra causa y cumplan con los requisitos determinados en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, pudieron solicitar el beneficio de la suspensión condicional de la pena impuesta y recuperar de esta manera su libertad.

Todo esto debía ser resuelto por un juez de garantías penitenciarias, en una audiencia oral y pública, con la facultad de resolver la situación jurídica de cada uno de los privados de libertad, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la audiencia. Este beneficio quedó expresamente prohibido para aquellos que cometieron delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo, delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, ofertas de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública y actos de corrupción en el sector privado.

6.2. Verificación de los objetivos específicos

4.3.4. Objetivo específico 1

Se planteó como objetivo específico: “Establecer la existencia o no de una vulneración de derechos al negar la suspensión condicional de la pena, frente a la aplicación de la resolución determinada actualmente como inconstitucional”

Para ello se examinaron las disposiciones legales aplicables, incluida la constitución, las leyes pertinentes y cualquier tratado o convenio internacional ratificado por Ecuador, para determinar si existe una vulneración de derechos al negar la suspensión condicional de la pena, en el marco de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional, que actualmente se considera inconstitucional.

Se identifica que algunos derechos pudieron ser afectados con esta resolución, tales como el derecho a un juicio justo, el derecho al debido proceso, el derecho a la seguridad jurídica. El artículo 77 numeral 5 de la Constitución establece como garantía que en caso de existir una contraposición de normas que apliquen sanciones para un mismo hecho fáctico, se aplicará la menos rigurosa, así su difusión sea subsiguiente al cometimiento del delito siempre se aplicará la norma más favorable al infractor.

Otro punto importante a considerar es la importancia de verificar algún tipo de circunstancia que le pueda beneficiar al procesado de manera retroactiva y en el momento que la corte dictó la Sentencia No. 50-21-CN-22. Se debe considerar las reglas constitucionales de vigencia de dicha sentencia y de acuerdo con la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, producen efectos de manera retroactiva desde el momento de su publicación, por lo que se debe considerar el principio de favorabilidad en estos casos.

De la misma manera, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 143 numeral 1, señala que los efectos del fallo de la Corte Constitucional tendrán diversos efectos, por lo que es una decisión constitucional los méritos de aplicación que rigen el mérito de la normativa constitucional, debería aplicarse en el carácter, pero de forma sustantiva debería aplicarse en sentido de la favorabilidad, y de esta manera considerar la suspensión condicional de la pena. En base a los fundamentos de la Sentencia No. 50-21-CN/22, para disputar el principio de favorabilidad, se debe dejar atrás lo procesal constitucional y centrarse en lo sustantivo penal.

4.3.5. Objetivo específico 2

Se planteó como segundo objetivo específico: “Analizar el Derecho a la Seguridad Jurídica como garantía del conocimiento de las consecuencias jurídicas de las acciones u omisiones sobre un mandato expreso, al dictar resoluciones que vulneran las garantías básicas”

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica cuando señala que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades

competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además, en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se aborda sobre los mandatos constitucionales e instrumentos de derechos humanos, así como a contar con normas jurídicas claras, previas y públicas hacer aplicadas por la autoridad competente. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional también hace referencia a la seguridad jurídica en su artículo 2 cuando habla de los principios que deben ser tomados en cuenta por las y los jueces al momento de resolver causas que se sometan a su conocimiento.

El Derecho a la Seguridad Jurídica es un principio fundamental que garantiza que las personas tengan conocimiento de las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones. Abarca la idea de que las leyes y las disposiciones legales deben ser claras, predecibles y aplicadas de manera consistente, lo que permite a las personas tomar decisiones informadas y planificar sus acciones en consecuencia. Al dictarse resoluciones que vulneren garantías básicas, se puede menoscabar el Derecho a la Seguridad Jurídica.

El Derecho a la Seguridad Jurídica requiere que las leyes y disposiciones legales sean claras y predecibles. Las personas deben tener una comprensión razonable de las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones. La Resolución Nro.- 02-2016 vulneraba algunas garantías básicas como el derecho de igualdad ante la ley y las garantías y principios básicos del debido proceso, por lo que generaba incertidumbre y ambigüedad en cuanto al marco legal y las consecuencias de determinadas conductas.

Cuando se menoscaba el Derecho a la Seguridad Jurídica, esto implica también al principio de confianza en el marco legal. Las personas deben poder confiar en que las normas y los procedimientos legales vigentes se aplicarán de manera coherente. Cuando una resolución viola las garantías básicas, erosiona esta confianza y seguridad. Introduce un elemento de arbitrariedad o imprevisibilidad en el sistema legal, lo que socava la confianza de las personas en sus derechos y el marco legal.

4.3.6. Objetivo específico 3

El tercer objetivo específico propone: “Analizar si el principio de favorabilidad comporta una garantía esencial del derecho al debido proceso, que no imposibilite la suspensión condicional de la pena cuando se es procesado en un procedimiento abreviado”

El principio de favorabilidad se entiende como un principio fundamental del derecho penal que se encuentra íntimamente ligado al derecho al debido proceso. Proporciona una garantía esencial a los particulares al asegurar que se aplican las disposiciones legales más

favorables a su favor. Sin embargo, es importante señalar que la aplicación del principio de favorabilidad debe equilibrarse con otras consideraciones, como la integridad del proceso legal y la necesidad de proteger los intereses de la sociedad.

En el contexto de un procedimiento abreviado, donde los casos normalmente se resuelven rápidamente y con trámites limitados, la aplicación del principio de favorabilidad puede ser más compleja. La naturaleza acelerada del procedimiento puede limitar la oportunidad de un examen detallado de todos los aspectos del caso, incluidas las posibles disposiciones legales favorables.

Sin embargo, esto no impide necesariamente la suspensión condicional de la pena. De igual manera, el principio de favorabilidad puede verse como un aspecto esencial del debido proceso porque garantiza que las personas reciban un trato justo mediante la aplicación de las disposiciones legales más favorables disponibles para ellas.

Al considerar la suspensión condicional de la pena en un procedimiento abreviado, es fundamental lograr un equilibrio entre el principio de favorabilidad y otros intereses, como la necesidad de eficiencia y la protección de la sociedad. Si bien el principio de favorabilidad generalmente puede favorecer al acusado, debe aplicarse de manera que respete la integridad general del proceso legal y asegure que los intereses públicos, como la seguridad pública, se aborden adecuadamente.

La aplicación del principio de favorabilidad debe tener en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. La decisión de suspender condicionalmente una sentencia debe considerar factores tales como la gravedad del delito, los antecedentes penales de la persona, el potencial de rehabilitación y los intereses de la justicia. Si bien el principio de favorabilidad puede inclinar la balanza a favor del acusado, no garantiza un derecho automático a la suspensión condicional en todos los casos.

7. Conclusiones

Una vez obtenidos los resultados de la investigación y desarrollado el acápite de discusión sobre los mismos, se presentan las siguientes conclusiones:

1. Se estableció un análisis conceptual, doctrinal y jurídico. Se abordó y analizó estas aristas en base a tres conceptos que son el centro de este documento. El principio de favorabilidad contenido en el artículo 77 numeral 5, mismo que analiza la importancia jurídica al darse dos o más leyes aplicables a un caso determinado, aplicando de esta forma el más favorable al imputado. La suspensión condicional de la pena, recogido en el 630 del COIP, utilizado como mecanismo legal para suspender la ejecución de una pena impuesta a un condenado bajo ciertas condiciones. El procedimiento abreviado, que permite la resolución rápida de ciertos tipos de casos, relacionados con delitos menores que busca agilizar el proceso judicial, ahorrar tiempo y recursos, y promover la eficiencia en la administración de justicia. Todo este análisis fue el centro del estudio de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional y de la Sentencia No. 50-21-CN/22 de la Corte Constitucional Ecuador que declaró la inconstitucionalidad de dicha resolución.

2. Sobre la Resolución Nro.- 02-2016, se consideró que esta vulneraba algunas garantías básicas como el derecho de igualdad ante la ley, así como las garantías y principios básicos del debido proceso, por lo que generaba incertidumbre y ambigüedad en cuanto al marco legal y las consecuencias de determinadas conductas. En este sentido, el Derecho a la Seguridad Jurídica requiere que las leyes y disposiciones legales sean claras y predecibles. La vulneración de derechos a raíz de esta resolución pudo generar incertidumbre, socavando la confianza en el marco legal, afectando retroactivamente a las personas e impidiendo el acceso a la justicia y recursos efectivos. Así mismo, esta resolución generaba una distinción injustificada y discriminatoria frente a los procesados que se sometían al procedimiento abreviado y aquellos que se sometieron a los procedimientos ordinarios o directos. La restricción creada en la Resolución 02-2016 no perseguía un fin constitucionalmente válido, debido a que contradecía el principio constitucional de que la privación de la libertad no será la regla general sino una excepción, tal como lo establece el artículo 77, numeral 1. Además, contradecía el numeral 12 del mismo artículo sobre el hecho de que la libertad condicionada debe darse de acuerdo con la “ley”, teniendo en cuenta que la restricción

en este caso se da por una Resolución de la Corte Nacional; contradiciendo el principio constitucional de mínima intervención, así como la garantía de sanciones alternativas a la privación de libertad.

3. En la Sentencia No. 50-21-CN-22, la Corte Constitucional estimó que la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta contra de los derechos de las víctimas, quienes se encuentran en una posición especial conforme a la Constitución de la República, pues se mantienen los mecanismos de reparación, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Se entiende que la privación de libertad no es la regla general, debe ser empleada para diferentes fines, entre estos asegurar el cumplimiento de la pena. Así mismo, pueden existir diversas medidas, penas alternativas y de libertad condicionada, las cuales se emplearán conforme a los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley. La favorabilidad comporta una garantía esencial del derecho al debido proceso y, como tal, no puede ser desconocida en ningún escenario en el que su aplicación sea necesaria para asegurar la vigencia de un orden justo.

4. El Código Orgánico Integral no presenta una limitación expresa a la posibilidad de solicitar la suspensión condicional de la pena en procedimientos abreviados; puesto que la favorabilidad es una institución jurídica actual y debidamente contemplada en la norma penal. Durante la vigencia de la resolución, se carecía de una fundamentación adecuada sobre el trato diferenciado entre los procesados que se han acogido a un procedimiento abreviado respecto de aquellos que no, a efectos de acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena, contraviniendo el derecho a la igualdad y no discriminación.

9. Recomendaciones

Luego de realizar la presente investigación y de haber concluido en base a la información recopilada se presentan las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda potenciar el control de constitucionalidad, puesto que se genera seguridad jurídica y coherencia al establecer un marco para interpretar y aplicar la ley. Esto permite el establecimiento de precedentes legales, como el caso de la Sentencia No. 50-21-CN/22, que guía decisiones futuras, asegurando un enfoque predecible y uniforme de la interpretación constitucional. Esta estabilidad es esencial para que los ciudadanos, las empresas y las entidades gubernamentales comprendan sus derechos y obligaciones ante la ley. En asuntos jurídicos complejos o disputas relativas a la interpretación de disposiciones constitucionales, el control de constitucionalidad proporciona un mecanismo para resolver estos conflictos.
2. El sistema judicial debe garantizar la seguridad jurídica pues esta contribuye a la eficiencia y eficacia del sistema jurídico. Las leyes claras y predecibles permiten que los tribunales, los profesionales del derecho y las personas resuelvan las disputas de manera más eficiente. Cuando la ley es incierta, puede dar lugar a litigios prolongados, mayores costos y una carga para el sistema judicial. La seguridad jurídica agiliza los procesos legales, reduce la ambigüedad y facilita la resolución oportuna de controversias, beneficiando a todos los actores involucrados.
3. El Estado Ecuatoriano debe garantizar la implementación de políticas públicas en el sistema judicial, que tengan como objetivo brindar una celeridad jurídica, siendo este aun un aspecto crítico del sistema legal que impacta directamente en la economía procesal. Se debe buscar en todo el sistema legal ecuatoriano, la eficiencia y rentabilidad de los procesos legales. La demora en los procedimientos legales puede tener efectos adversos significativos en la eficiencia, accesibilidad y rentabilidad del sistema legal. Al implementar las mejores prácticas, aprovechar la tecnología y promover la resolución alternativa de disputas, los sistemas legales pueden lograr un equilibrio entre la justicia oportuna y la equidad procesal, mejorando en última instancia la economía procesal para todas las partes interesadas involucradas.
4. Exhortar a la Corte Nacional de Justicia, que tiene competencia para dictar resoluciones con fuerza de ley, que al momento de ejecutar las mismas, observe la seguridad jurídica; puesto que no se puede establecer lineamientos jurídicos que atenten

contra la progresividad de Derechos, garantismo penal y constitucionalismo moderno.

10. Bibliografía

- Anitua Gabriel. (2016). *Privación de la libertad. Una violenta práctica punitiva*. Ediciones Didot.
- Blanco, C. (2008). *Tratado de Política Criminal*. Buenos Aires: Bosch Editor.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental* (Novena ed., Vol. 10). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabrera Costa, B. (2002). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. Editorial Gustavo Ibañez.
- Cobo del Rosal, M., & Vives Antó, T. (1987). *Derecho penal: parte general*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional Constituyente.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Declaración Universal de los Derechos Humanos, Res AG 217A (III), Doc off AG NU, 3ra ses, supp no 13, Doc NU A/810 (1948) 71.
- De la Cuesta Arzamendi, J. (1993). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas*. España: Universidad del País Vasco - Instituto Vasco de Criminología.
- De Olazabal, J. (2015). *Suspensión del proceso a prueba*. Buenos Aires: Astrea.
- Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1879).
- Donna, E. (2008). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Echandía, A. (1990). *Derecho Penal Parte General*. Colombia: Temis.
- Faraldo, P. (2013). *Las Penas Privativas de Derechos y otras Alternativas a la Privación de la Libertad*. España: Tirant lo Blanch.
- Fernández, J. (1994). *Formularios de procedimiento penal abreviado*. Madrid: Alcobendas.
- Gómez Orbaneja, E. (1975). *El ejercicio de los derechos*. Cuadernos Civitas.
- Hernández Romo, P. (2019). *El procedimiento abreviado*. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*

- (6ta edición ed.). México D.F.: McGraw-Hil.
- Herrán, O. (2013). El alcance de los principios de la administración de la justicia frente a la descongestión judicial en Colombia. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 105-122.
- Horwitz, M. (1990). Algunas formas de acuerdo o negociación en el Procedo penal: tendencia del derecho comparado . *Revista de Ciencias Penales, Instituto de ciencias penales*, XL(1), 27-40.
- Muñoz, F. (2000). *Derecho Penal*. Valencia: Titant lo Blanch.
- Narváez, M. (2003). *Procedimiento penal abreviado*. Madrid: Cevallos Editora Jurídica.
- Ojeda, J. (1993). *Derecho Punitivo, Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito*. Trillas - México.
- Parma, C., & Mangiafico, D. (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Ideas Solucion Editorial S.A.C.
- Pásara, L. (2009). *El uso de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la administración de justicia* (Segunda ed.). Quito - Ecuador: Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos.
- Pazmiño, E., Vicente, J., & Brito, M. (2014). *Guía de aplicación del principio de favorabilidad para las personas condenadas por delitos de drogas en el Ecuador*. Defensoría Pública.
- Pérez del Valle, F. (2017). *Procedimiento abreviado. Fase intermedia, juicio oral, recursos y ejecución. Guía para abogados*. Bogotá: Eolas.
- Politoff, S. (2006). *Fines de la Pena y Racionalidad en su Imposición*. España: Red Ius et Praxis.
- Roca, L. (2008). *El sistema de sanciones en el derecho penal español*. Valencia: Bosch Editor.
- Rusconi, M. (2008). *Nuevo proceso penal, garantías constitucionales y mínima intervención*. Buenos Aires : Ad-Hoc.
- Segarra, D. (2019). Límites del procedimiento abreviado como garantía del derecho humano a la presunción de inocencia a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador. Caso Mejía. *Tesis de posgrado*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Touma Endara, J. (2014). *El procedimiento abreviado. Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

- Troya, P. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Vaca, R. (2014). *Derecho procesal penal ecuatoriano. Según el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.
- Valdvieso, S. (2012). *Índice analítico y explicativo del Código de Procedimiento Penal*. Quito: CARPOL.
- Villabella, C. (2019). *Los métodos de investigación jurídica*. México D.F.: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Villanueva, E. (2011). Derecho y libertad. *Cuestiones constitucionales*(25), 21-43.

11. Anexos

Anexo 1. Encuestas y entrevistas



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENCUESTA PARA ABOGADOS, JUECES, FISCALES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La siguiente encuesta tiene como finalidad recabar información para el desarrollo del proyecto de tesis previo a la obtención del grado de Abogada de la Universidad Nacional de Loja.

1. ¿Conoce Usted si en la legislación penal ecuatoriana se encuentra regulada la figura jurídica de la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

2. ¿Considera Usted que es necesario realizar un análisis jurídico sobre la incidencia de la suspensión condicional de la pena en el sistema judicial ecuatoriano?

SI () NO ()

3. ¿Considera Usted adecuada la delimitación existente en cuanto al ámbito de aplicación de la Suspensión Condicional de la Pena dentro de la legislación penal ecuatoriana?

SI () NO ()

4. ¿Considera usted que, en el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena, por cuanto acarrea un doble beneficio?

SI () NO ()

5. **¿Considera usted que la Resolución N° 02-2016 infringía el artículo 77 numerales 1 y 11 de la CRE en cuanto a las garantías básicas de la privación de libertad?**

SI () NO ()

6. **¿Considera usted que la Resolución N° 02-2016 generaba una distinción injustificada y por tanto discriminatoria frente a los procesados que se someten al procedimiento abreviado?**

SI () NO ()

7. **¿Considera que se vulneran derechos al negar la suspensión condicional de la pena, bajo el argumento de ya haber sido beneficiado de un procedimiento abreviado?**

SI () NO ()

8. **¿Considera que el principio de favorabilidad es una garantía esencial del derecho al debido proceso; es decir una institución jurídica debidamente regulada como principio fundamentador del debido proceso penal; y que su aplicación es factible de manera retroactiva para las personas que han sido sentenciadas producto de un procedimiento abreviado; y, que en su tiempo no solicitaron el beneficio de la suspensión condicional de la pena, por cuanto a la fecha se encontraba vigente la Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia?**

SI () NO ()

9. **¿Considera que la Sentencia No 50-21-CN/22 protege los intereses de la persona sentenciada en cuanto a la progresividad de derechos y al respeto fundamental al principio universal de la seguridad jurídica; dado que, en ninguna parte de la Ley se prohibía la posibilidad de beneficiarse con una suspensión condicional de la pena producto de una procedimiento abreviado; y, que la misma sienta una base fundamental en el respeto a las normas jurídicas legalmente establecidas en el ordenamiento jurídico?**

SI () NO ()



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ENTREVISTA PARA JUECES SOBRE SOBRE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA

La siguiente entrevista tiene como finalidad recabar información para el desarrollo del proyecto de tesis previo a la obtención del grado de Abogado de la Universidad Nacional de Loja.

Encuestador:	Supervisor:
Fecha:	Nº Encuesta:

1. **¿Considera que la Resolución N° 02-2016 sobre la suspensión de la pena en procedimiento abreviado, es incompatible con el artículo 77 numerales 1 y 12 de la Constitución de la República?**
2. **¿La Resolución No 02-2016 sobre la suspensión de la pena en procedimiento abreviado, es incompatible con los artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución de la República?**
3. **¿Considera que el artículo 630 del COIP, podría generar dudas respecto al momento procesal en el que la suspensión condicional de la pena podría ser requerida?**
4. **¿Considera que la figura de la suspensión condicional de la pena no atenta en contra de los derechos de las víctimas?**
5. **¿Considera que el principio de favorabilidad es una garantía esencial del derecho al debido proceso; es decir una institución jurídica debidamente regulada como principio fundamentador del debido proceso penal; y que su aplicación es factible de manera retroactiva para las personas que han sido sentenciadas producto de un procedimiento abreviado; y, que en su tiempo no solicitaron el beneficio de la suspensión condicional de la pena, por cuanto a la fecha se encontraba vigente la Resolución Nro. 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia?**
6. **¿Considera que la Sentencia No 50-21-CN/22 protege los intereses de la persona sentenciada en cuanto a la progresividad de derechos y al respeto fundamental al principio universal de la seguridad jurídica; dado que, en ninguna parte de la Ley se prohibía la posibilidad de beneficiarse con una suspensión condicional de la pena producto de un procedimiento abreviado; y, que la misma sienta una base**

fundamental en el respeto a las normas jurídicas legalmente establecidas en el ordenamiento jurídico?

Anexo 2. Certificado de traducción del resumen

Lic. Daniel Isaías Machado Álvarez

PROFESIONAL DEL IDIOMA INGLÉS

CERTIFICA:

Yo, Lic. Daniel Isaías Machado Álvarez, portador de cedula de identidad 1900601517, profesional del idioma inglés, con registro en el Senescyt número 1008-2016-1695861 certifico que la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado **“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 50-21-CN/22, BAJO UN ENFOQUE DEL PRINCIPIO UNIVERSAL DE FAVORABILIDAD”**, de autoría de la estudiante Fátima Thalía Tocto Álvarez, con cedula de ciudadanía 1900770189 corresponde al texto original en español, siendo una traducción textual del documento adjunto.

Loja, 21 junio del 2023


Lic. Daniel Isaías Machado Álvarez
PROFESIONAL DEL IDIOMA INGLÉS